



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La política pública contra el crimen y la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer”

Autora

Bach. Llatas Padilla, Leydi Elena

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Asesor

Abg. Vargas Rodríguez, Cesar.

LAMBAYEQUE, 2021

Tesis denominada “La política pública contra el crimen y la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer”, presentada para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:

Bach. Llatas Padilla Leydi Elena
AUTORA

Abg. Vargas Rodríguez Cesar
ASESOR

APROBADO POR:

Dr. Mondoñedo Valle Amador Nicolas
PRESIDENTE

Mag. Cevallos de Barrenechea Carlos Manuel
SECRETARIO

Mag. Colina Moreno Mary Isabel
VOCAL

DEDICATORIA

A mi madre, quién con su constante esfuerzo y amor me enseñó que en la vida uno nunca debe de rendirse y siempre debe lograr las metas que se propone cumplir.

Y a mis hermanos, quienes me enseñaron siempre que con esfuerzo y empeño uno siempre cumplirá sus metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, quién siempre con su bendición me ayudo a seguir adelante y alcanzar mis objetivos trazados.

A mi madre y mis hermanos, quienes con su ejemplo me enseñaron a nunca rendirme y ser una excelente profesional.

A mi asesor, mis compañeros y mis maestros universitarios, quienes siempre me enseñaron, compartieron sus conocimientos y atribuyeron de alguna manera para que esta investigación se hiciera realidad.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
INDICE DE TABLAS	viii
INDICE DE ILUSTRACIONES	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I	16
ASPECTOS METODOLOGICOS	16
1.1. Realidad Problemática	16
1.1.1. Planteamiento del Problema.	16
1.1.2. La formulación del problema	20
1.2. La justificación e importancia de la investigación	20
1.2.1 Sobre la justificación	20
1.2.2. Sobre la importancia	21
1.3. Objetivos	22
1.3.1. Objetivo General	22
1.3.2. Objetivos Específicos	22
1.4. Hipótesis	23
1.5. Las variables de la investigación	23
1.5.1. La variable independiente	23

1.5.2. La variable dependiente.....	23
1.6. Sobre los métodos, las técnicas y los instrumentos.....	23
1.6.1. Los métodos	23
1.6.2 Las técnicas utilizadas	26
1.6.3 Los instrumentos.....	29
CAPITULO II	32
EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA GARANTISTA SOBRE LA SEGURIDAD DE LA MUJER	32
2.1. Antecedentes del problema.....	32
2.2. La violencia contra la mujer y el feminicidio.....	38
2.3. Naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio	39
2.4. La seguridad de la mujer en el derecho internacional.....	42
CAPITULO III.....	45
LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA EL CRIMEN Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LEGISLACIÓN PENAL	45
3.1. El feminicidio y la política pública.....	45
3.2. La seguridad ciudadana en la política pública.	48
3.3. Derecho penal y seguridad ciudadana.....	49
3.4. El derecho penal garantista.	51
CAPITULO IV	53
ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	53

Análisis de la realidad sobre la seguridad de la mujer por su condición de tal bajo el supuesto garantista del derecho penal a través del feminicidio	53
.....	
4.1. Sobre el análisis de resultados	53
4.1.1. Sobre el análisis de la estadística sobre el feminicidio	54
4.1.2. Tabulación del resultado de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos	58
CAPÍTULO V	71
CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	71
a. La discusión de los resultados	71
5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Describir teóricamente la naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio orientada a la verificación de su eficacia garantista sobre la seguridad de la mujer”	72
5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar la estructura de la política pública contra el crimen en razón de su orientación a la seguridad ciudadana y sus efectos sobre la legislación penal”.	78
5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar los efectos de la política pública contra el crimen respecto a la eficacia de la construcción del tipo penal de feminicidio en el Perú”.	83
5.1.4. Discusión sobre el objetivo: “Proponer la orientación social y criminológica de la política pública para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal bajo el supuesto de control del Estado sobre el problema social que identifica el feminicidio”.	86

5.1.5. Sobre la validación de las variables	91
b. El desarrollo de la contrastación de la hipótesis.....	93
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	98
ANEXOS.....	103
Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.	103

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Estadística de feminicidios 2011-2020	54
Tabla 2: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 1.....	59
Tabla 3: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2.....	61
Tabla 4; Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3.....	63
Tabla 5: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 4.....	65
Tabla 6: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5.....	67
Tabla 7: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6.....	69

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Grafica de la evolución del índice de feminicidios.....	58
Ilustración 2: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 1.....	60
Ilustración 3: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos según la tabulación de los resultados de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2.....	62
Ilustración 4: Grafica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3.....	64
Ilustración 5: Grafica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 4.....	66
Ilustración 6: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5.....	68
Ilustración 7: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6.....	70

RESUMEN

De acuerdo a la orientación que han asumido las críticas respecto a la creación del tipo penal de feminicidio en el ordenamiento penal, este tendría el carácter de innecesario puesto que bajo los lineamientos lógico jurídicos del derecho penal, el acto delictivo que sanciona encaja en los supuestos del parricidio; en base a ello se proyecta el desarrollo de esta investigación, con la intención de verificar el origen de este delito y su eficacia para garantizar la seguridad del bien jurídico que protege.

Es por esa razón que se ubica como el inicio del problema al sentido que ha tomado la política estatal de lucha contra el crimen, toda vez que involucra la intención de garantizar la seguridad ciudadana, la misma que según otras investigaciones, se determina en función a la opinión pública, es decir tiene una influencia mediática; argumento que no se aprecia como el correcto sentido de la construcción de las directrices que tendrán injerencia sobre la legislación penal, puesto que lo adecuado debiera ser un previo análisis socio jurídico de la realidad con la intervención de la criminología para así crear un esquema de acción estatal en pos del control social que le corresponde, sin necesidad de llegar al último nivel que corresponde al ius puniendi. Bajo el entendido caso de que esta circunstancia sería la matriz del problema, la tesis se orienta a reconocer tal realidad con el fin de proponer un cambio en la orientación de la política pública contra el crimen para así alcanzar una correcta protección de la seguridad de la mujer ante el riesgo de la muerte por su condición de tal.

Palabras Claves: Feminicidio, Política Pública.

ABSTRACT

According to the orientation that the critics have taken regarding the creation of the criminal type of femicide in the criminal law, this would be unnecessary since under the logical legal guidelines of criminal law, the criminal act that it sanctions fits into the assumptions of patricide; Based on this, the development of this investigation is planned, with the intention of verifying the origin of this crime and its effectiveness to guarantee the security of the legal asset it protects.

It is for this reason that the sense that the state policy of fighting crime has taken is located as the beginning of the problem, since it involves the intention of guaranteeing citizen security, the same as according to other investigations, it is determined based on public opinion, that is, it has a media influence; An argument that is not appreciated as the correct sense of the construction of the guidelines that will have interference on criminal legislation, since the appropriate thing should be a prior socio-legal analysis of reality with the intervention of criminology in order to create a scheme of action state in pursuit of the social control that corresponds to it, without having to reach the last level that corresponds to the *ius puniendi*. Under the understood case that this circumstance would be the matrix of the problem, the thesis is aimed at recognizing this reality in order to propose a change in the orientation of public policy against crime in order to achieve a correct protection of the security of the community. woman faced with the risk of death due to her condition as such.

Keywords: Femicide, Public Policy.

INTRODUCCIÓN

Uno de los tipos penales del ordenamiento jurídico peruano que ha sido duramente criticado es el de feminicidio, puesto que ha generado en la colectividad una suerte de opinión desfavorable respecto al funcionamiento del sistema de justicia, es decir que la sociedad percibe como inadecuada la política que se maneja para controlar el avance criminal, dado que las muertes bajo este tipo de acción es esta cada vez más presente en la realidad.

Es por ello el interés de embarcarse en este análisis sobre todo porque la verificación del problema social permite identificar las razones que impulsan a la política pública sobre la criminalidad, para generar la creación de un tipo penal con la intención de calificar una conducta lesiva de la vida de una mujer por su condición de tal bajo el manto de las relaciones directas intrafamiliares que saca del grupo delictivo de parricidio para llevarlo a un plano independiente, circunstancia que no sólo ha levantado polémica respecto a la aparente discriminación de los géneros para otorgar protección, sino que también repercute respecto a la eficacia de este tipo delictivo, tan es así que si lo que se pretendía era ejercer control social mediante la sanción en busca de erradicar el índice criminal, se puede ver que no ha conseguido su finalidad en la realidad.

De acuerdo a la construcción anterior que muestra la realidad sobre la que se pretende investigar, se logra resumir de manera breve en una cuestión que funge de formulación del problema describiéndolo de la siguiente manera: ¿Qué tan apropiada resulta la política pública contra el crimen orientada a la seguridad

ciudadana para generar eficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal?

Esta interrogante se concibió como el origen de la investigación por lo mismo que tuvo una respuesta a priori, en función al conocimiento previo que se tenía al dar inicio a la misma lo cual se puede observar en tanto respuesta que a continuación se plasma: Sí, la política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana genera ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal; entonces, deberá replantearse hacia una de corte social.

Bajo esta estructura metodológica se diseña el esquema que sigue esta investigación lo cual se plasma en el Capítulo I, pues se ocupa del desarrollo metodológico con el fin de abarcar el carácter científico que requiere esta tesis, proyectándose sobre las razones de la fiabilidad de las políticas públicas y el fin de prevención que se supone deben abarcar para conseguir la eficacia de los tipos penales.

Seguidamente en el Capítulo II y en función al contenido que plantea la primera meta u objetivo específico se construyó el contenido en torno al tipo penal del feminicidio y la eficacia garantista sobre la seguridad de la mujer, con el fin de reconocer no sólo la naturaleza jurídica del tipo bajo estudio sino verificar los efectos que se ha producido respecto a la garantía que como tarea se le ha impuesto al derecho penal, mediante la política pública que lo crea.

Luego en el Capítulo III, se ha recogido el contenido en razón a la política pública contra el crimen y la seguridad ciudadana en la legislación penal, ello con el fin de poder abarcar las esferas de percepción del estado respecto al problema social que se desencadena a razón de la incidencia de los asesinatos de las mujeres, sobre lo cual se ha elaborado el esquema de acción, que se entiende como lineamiento básico de la seguridad ciudadana; todo este esquema tiene una repercusión en el sistema jurídico penal, que precisamente se ha orientado en el análisis hacia la creación del tipo penal de feminicidio.

El Capítulo IV, se orienta hacia el recojo de la información que forma parte del trabajo analítico de esta tesis, así pues, se han tenido en cuenta los niveles estadísticos referidos al tema de la acción del tipo penal del feminicidio sobre la actividad criminal que comprende la muerte de las mujeres bajo la comprensión de un impulso generado por su propia condición, esto es rasgos de odio o ensañamiento por dicha razón. Siendo importante también resaltar el hecho de que se ha recogido la importante opinión de los operadores de justicia que se ocupan de estos casos, pues su apreciación desde la experiencia resulta de vital apoyo a la postura que se construye en esta investigación.

De ultima mano se ubica el Capítulo V, en el que se construye la estructura que conlleva a la comprensión de la validez de aquella hipótesis que se plasmó de manera inicial, así pues, a través de la acción de discutir el contenido que se logró incorporar en función a las metas específicas de la tesis, con lo cual se llega a la

adopción de posturas especiales de esta investigación y con ello la validación de las variables, que dio por resultado la construcción de la hipótesis conclusiva.

Bajo estas especificaciones se orientó el sentido que adoptan las conclusiones y recomendaciones de esta tesis, ubicándose la relación exacta con el trazo de las metas específicas que se derivan de los objetivos específicos, con el afán de lograr un aporte de interés social y jurídico y contribuir con ello a la mejor de la percepción del esquema de control que se supone debería tener el Estado para su actuación en el esquema Constitucional y Democrático; todo ello se traslada en esta investigación para ser evaluado por los jurados asignados.

La autora.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1. Realidad Problemática

Es importante esta consideración dentro del esquema de la investigación que se ocupa de verificar los efectos que surte la política pública en su acción contra el crimen, sobre todo observando que existe una orientación al momento de su construcción sobre la seguridad ciudadana; elemento que permite reconocer un efecto falto del aspecto jurídico que se debería orientar también a la seguridad jurídica, en tanto respecto de la estructura y fines del derecho penal y tal vez con ello lograr la eficacia de los tipos penales, que para este caso se verifica la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal.

Es por ello que la construcción de la realidad problemática parte de la identificación de los ámbitos sobre los cuales se está produciendo la afectación por aquello que ha identificado como problema, luego de lo cual se proyecta la síntesis de los elementos que constituye la formulación del problema que se estudia y se muestra a continuación en detalle.

1.1.1. Planteamiento del Problema.

De acuerdo a la orientación que han asumido las críticas respecto a la creación del tipo penal de feminicidio en el ordenamiento penal, este tendría el carácter de innecesario puesto que bajo los lineamientos lógico jurídicos del derecho penal, el acto delictivo que sanciona encaja en los supuestos del parricidio;

en base a ello se proyecta el desarrollo de esta investigación, con la intención de verificar el origen de este delito y su eficacia para garantizar la seguridad del bien jurídico que protege.

En relación a este bien jurídico se puede reconocer la orientación hacia la condición de género, lo que tal cual el Dr. Balcázar (2020) en su libro titulado “Derecho Penal. Parte Especial I. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio, la humanidad”, señala: “Dentro de una visión ideológica, el feminicidio entroniza la razón de género en los delitos contra la vida cuando el sujeto pasivo de la acción y el delito es la mujer, en el sentido que se está ejerciendo una cierta discriminación positiva”. (p. 101)

De acuerdo a lo señalado por el Dr. José Balcázar Zelada, en efecto se aprecia esta incorporación conceptual en la construcción del tipo penal de feminicidio, toda vez que como él advierte se trataría de una ampliación proteccionista del bien jurídico (vida), lo cual resulta según la apreciación del problema en esta tesis, como un absurdo jurídico toda vez que dicho bien se encuentra protegido sin la indicación específica para que se oriente a género alguno, puesto que su sentido garantiza la vida del *ser humano*; entonces no se puede razonar respecto a “cierta discriminación positiva”, en lo que se coincide con el autor citado, puesto que no existiría tal condición.

A manera de explicación se debe tener en cuenta que para que se pueda verificar una discriminación positiva, la regla que contempla protección sobre el bien jurídico (vida), tendría que señalar que se garantiza este bien jurídico sólo para los varones o para el género masculino, situación que no se aprecia taxativamente,

puesto que el resguardo de dicho bien jurídico se plantea de manera general sobre el *ser humano*.

De acuerdo a la observación doctrinaria se puede reconocer el sentido que orienta a la criminalización del feminicidio, así se entiende que la construcción actual del tipo tiene vocación de aplicación debido a su flexibilidad, lo cual se aprecia en la posibilidad de sustituir el ingrediente subjetivo distinto del dolo, indispensable bajo la anterior legislación, por otros ingredientes de carácter objetivo, lo cual le brinda una desmedida apertura; esta apreciación deviene del análisis de la tipificación colombiana, que tiene una semejanza directa a la legislación peruana.

Es por esa razón que se ubica como el inicio del problema al sentido que ha tomado la política estatal de lucha contra el crimen, toda vez que involucra la intención de garantizar la seguridad ciudadana, la misma que según otras investigaciones, se determina en función a la opinión pública, es decir tiene una influencia mediática; argumento que no se aprecia como el correcto sentido de la construcción de las directrices que tendrán injerencia sobre la legislación penal, puesto que lo adecuado debiera ser un previo análisis socio jurídico de la realidad con la intervención de la criminología para así crear un esquema de acción estatal en pos del control social que le corresponde, sin necesidad de llegar al último nivel que permite la intervención del *ius puniendi*.

Bajo el entendido caso de que esta circunstancia sería la matriz del problema, la tesis se orienta a reconocer tal realidad con el fin de proponer un

cambio en la orientación de la política pública contra el crimen para así alcanzar una correcta protección de la seguridad de la mujer ante el riesgo de la muerte por su condición de tal.

Tal propuesta se justifica en el hecho de que la orientación de esta política pública hacia la ideología de género, obedece a la realidad que encaja en el supuesto de dominio de un género sobre otro, condición que sin duda se tendrá que solucionar en el rubro de las ciencias sociales que busquen (arreglar los factores culturales de la sociedad), lo cual implica una labor a largo plazo, pero que se debe trabajar desde ya.

La cuestión dominante, deberá entonces solucionarse a través de un ámbito que escapa a la intervención de las sanciones penales dada la limitación que existe para ello en base al principio de última ratio, que sólo podrá producirse tal acción sancionadora en tanto las acciones estatales consideradas idóneas, no hayan prosperado para solucionar el problema social, bajo el planteamiento de que: “El patriarcado dominante, hace necesario proteger sólo a la mujer, aunque también haya algunos varones maltratados o muertos por mujeres, entonces, viene explicada por la consideración “estadística” (Balcázar, 2020, p. 101)

Conforme se aprecia el autor citado, refiere la determinación de condiciones de vulneración del derecho de las mujeres frente a la condición del hombre, en razón a datos estadísticos, lo cual si bien es cierto resulta útil para el reconocimiento de la presencia del problema, debe servir como base para el inicio del análisis criminológico a fin de reconocer las verdaderas causas del asesinato contra las mujeres y con ello propiciar la construcción de estrategias puntuales previas a la

intervención del Derecho Penal para solucionar el problema, acciones que no se han tenido en consideración.

Toda esta explicación es lo que orienta el sentido de la tesis desarrollada, así pues, se dirige a la búsqueda de justificaciones jurídicas que permitan reconocer la necesidad de reorientar la política pública contra el crimen para que no sólo se ocupe de la seguridad ciudadana basada en la estadística y la opinión pública, sino que propicie la inclinación de estrategias basadas el examen criminológico de la realidad; todo ello se plasma en una sola interrogante mostrada a continuación.

1.1.2. La formulación del problema

¿Qué tan apropiada resulta la política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana para generar eficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal?

1.2. La justificación e importancia de la investigación

1.2.1 Sobre la justificación

El desarrollo de esta tesis se ubica como justificada desde la perspectiva social, el cual se aprecia como afectado en la realidad, toda vez que el problema reconocido bajo el nombre de feminicidio ha generado en la colectividad una suerte de opinión desfavorable respecto al funcionamiento del sistema de justicia, es decir que la sociedad percibe como inadecuada la política que se maneja para controlar el avance criminal.

Desde la perspectiva legislativa también se advierte la justificación de esta labor académica, puesto que la creación de un tipo penal con la intención de calificar una conducta lesiva de la vida de una mujer por su condición de tal bajo el manto de las relaciones directas intrafamiliares saca del grupo delictivo de parricidio para llevarlo a un plano independiente, circunstancia que no sólo ha levantado polémica respecto a la aparente discriminación de los géneros para otorgar protección, sino que también repercute respecto a la eficacia de este tipo delictivo, tan es así que si lo que se pretendía era ejercer control social mediante la sanción en busca de erradicar el índice criminal, se puede ver que no ha conseguido su finalidad en la realidad.

1.2.2. Sobre la importancia

El interés por abordar este tema sobre el feminicidio desde la perspectiva de eficacia de la política criminal, cobra importancia en razón de la oportunidad de hacer el examen de la corriente que inspira dicha política nacional para erradicar el crimen, puesto que con el resultado se podrá colegir la característica orientada más que al interés social, hacia una intención de garantía de seguridad ciudadana, la misma que se basa en el nivel de la opinión pública que no siempre refleja la verdadera causa del fenómeno.

En virtud de lo indicado se puede decir que esta importancia se refleja en la cantidad de beneficiarios de la propuesta, que siendo el interés social contempla el interés difuso y colectiva que incorpora a toda la población, puesto que el equilibrio social no sólo debe orientarse a la protección sectorizada de la ciudadanía; debiendo

sugerirse por ello la modificación del sentido de la política pública criminal con la intención de mejorar la circunstancia de la participación del “ius puniendi” que le corresponde al Estado para situaciones antijurídicas como la tratada en esta investigación.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si la política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana genera ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir teóricamente la naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio orientada a la verificación de su eficacia garantista sobre la seguridad de la mujer.
- Estudiar la estructura de la política pública contra el crimen en razón de su orientación a la seguridad ciudadana y sus efectos sobre la legislación penal.
- Analizar los efectos de la política pública contra el crimen respecto a la eficacia de la construcción del tipo penal de feminicidio en el Perú.
- Proponer la orientación social y criminológica de la política pública para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal bajo

el supuesto de control del Estado sobre el problema social que identifica el feminicidio.

1.4. Hipótesis

Sí, la política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana genera ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal; entonces, deberá replantearse hacia una de corte social.

1.5. Las variables de la investigación

1.5.1. La variable independiente

La política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana.

1.5.2. La variable dependiente

La ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal.

1.6. Sobre los métodos, las técnicas y los instrumentos

1.6.1. Los métodos

Es importante hacer mención de las estrategias que se han de aplicar para conseguir el reconocimiento de la existencia del problema en primer lugar, sobre la mirada jurídica de la realidad y social con lo cual se consigue pasar a su percepción desde el punto de vista político en tanto se refiere a la construcción de las políticas públicas. En ese sentido es que se han escogido dos tipos de métodos de

investigación, el primero que en tanto a las investigaciones jurídicas atañen, relacionado con la interpretación de las leyes, así la exégesis y el método analítico se comportan como las herramientas ideales para poder verificar el problema en la realidad.

Luego el esquema de la observación se orienta hacia el empleo de otro tipo de métodos, que se ocupan precisamente de observar los efectos que produce la regla que se precisa de analizar, esto es el efecto de la aplicación del feminicidio desde una perspectiva general hacia la conclusión específica con el método deductivo y luego de la percepción particular como el de la seguridad de la mujer de manera específica para llegar a la verificación de la conclusión general como el ideal de la solución del problema social.

Método Exegético Jurídico

Tal cual se ha explicado anteriormente la incorporación de este método de interpretación de la ley, tuvo como finalidad la revisión del tipo penal del feminicidio, asumiéndolo desde la perspectiva individual, con el fin de tomar de su propia estructura o contenido el material necesario para reconocer el sentido que el legislador ha pretendido incorporar en el ordenamiento jurídico, desde su estructura de protección en lo que se refiere al bien jurídico y luego la potestad sancionadora que le corresponde al Estado para la aplicación de las penas.

De ello se ha podido reconocer el sentido gramatical que inspira la razón de asegurar la sanción para quien comete asesinato contra una mujer, pero prestando especial atención a la construcción que hace referencia a la condición de tal, lo cual

se puede entender como una cuestión de ensañamiento inspirado en la misoginia, o alguna otra alteración psicológica o de percepción respecto de la figura de la mujer, para ejecutar una acción tan lesiva como es la que interfiere con el derecho fundamental a la vida humana.

Método Sistemático Jurídico

Si bien es cierto el método anterior hace un análisis sobre el aspecto individual de la regla contenida en el tipo penal de feminicidio, ahora en aplicación de la interpretación sistemática, se trató de ubicar a dicha regla en la comprensión de todo el ordenamiento jurídico al que pertenece, primero desde la perspectiva macro, esto es la constitución y los derechos humanos, para observar cuan apropiada es la construcción de su esquema normativo.

Luego sobre el campo de su propio entorno, es decir la verificación del resto del ordenamiento penal que permitió verificar la existencia de otras normas de igual jerarquía que cumplen un papel sancionador para el esquema de la protección de la mujer ante el asesinato cometido en el entorno relacional o de pareja; además de ello, ha permitido reconocer el efecto que tiene sobre el esquema de igualdad respecto a los derechos que le corresponden a todos los ciudadanos, que se presume como uno de los argumentos que inspiran su incorporación al ordenamiento jurídico.

Método Hipotético Deductivo

En lo que se refiere a los métodos de observación de la realidad, este que se ocupa de la verificación de la realidad desde una perspectiva hipotética, se considera para el ámbito jurídico como una estrategia idónea que permite la creación de una hipótesis bajo el sentido de la deducción lógica que parte de una verificación desde el aspecto particular que será el efecto del tipo penal de feminicidio sobre la protección de la mujer en tanto la garantía de su seguridad, que se orienta como insuficiente para alcanzar tal fin, lo cual implica una determinación general que permite reconocer dicha ineficacia como el elemento que permite su crítica, lo cual implica la percepción general respecto a la construcción del tipo penal propiamente dicho.

Método Inductivo

Habida cuenta que la percepción anterior se ocupa de reconocer el aspecto de ineficacia del tipo penal del feminicidio como conclusión general, pues desde allí se parte para la aplicación de este método, para asumir la consolidación de un resultado de observación de la realidad que se orienta al condicionamiento de la estructura, es decir los elementos que permiten su construcción de manera específica, así pues se ubica dentro de ellos a la observación de la realidad que hace la política pública para generar la estrategia que inspiró al feminicidio, ello sería el aspecto general toda vez que atañe a toda la sociedad en su efecto.

1.6.2 Las técnicas utilizadas

Así como la aplicación de los métodos se convierten en las estrategias para conseguir la verificación de la problemática en la realidad, se ha concebido en la

estructura metodológica la utilización de técnicas que se comportan como herramientas de apoyo a dicha labor, por lo mismo que sirven de guía para la recopilación de los datos que en el ámbito jurídico importan como son la cuestión teórica y doctrinaria, así como la realidad que puede observarse de la aplicación de las leyes a través del ejercicio jurisdiccional lo que comprende la práctica de los operadores de justicia.

El análisis documental: este tipo de técnica es la que ha permitido la incorporación de datos a través de la revisión de los documentos que se han consultado sobre el tema de estudio que comprende tanto la cuestión típica de los delitos por parte del derecho penal, así como la estructura teórica de la política pública que se ha desarrollado en el esquema estatal, documentos que se ubican tanto en el ámbito nacional cuanto en el internacional; para tal efecto se han ordenado dichos datos en las correspondientes fichas bibliográficas de tipo electrónico a través de la herramienta de texto, siguiendo la pauta del estilo de citación APA.

Es en base a dicha información que se ha podido ubicar el sentido de la concepción jurídica que comprende a la ciencia jurídica penal, que en específico ocupa a la determinación del feminicidio, siendo importante para reconocer el aspecto que se debe contemplar para sancionar este tipo de actos y con ello poder sugerir la observación que debe hacer la política pública de manera inicial antes de impulsar la creación de reglas jurídicas que interfieren con la estructura del derecho penal en puridad.

La observación: este tipo de técnica se ha considerado en función a su

utilidad, puesto que permite reconocer aspectos que forman parte estructural de la realidad, así para lo que interesa al derecho penal, se pudo verificar la función del ius puniendi del Estado y los niveles de eficacia que se ha conseguido a través de las políticas públicas aplicadas con el fin de generar el establecimiento de controles respecto a la incidencia criminal.

Tal observación se ha ejecutado en función a una guía que incorpora su base en función al objeto de la misma el cual se ocupa de la mirada sobre la política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana, para saber si genera ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal.

- Criterios de observación:
 - ✓ Niveles de incidencia de actos feminicidas en el sistema de justicia.
 - ✓ Motivación de las políticas públicas para la creación de estrategias jurídicas orientadas a la lucha contra el crimen.

De la encuesta: para el caso de la aplicación de esta técnica se ha considerado apropiada la construcción de actividades relacionadas con la opinión de los operadores que se ocupan de la ejecución de sus actividades que se relacionan con el tema del feminicidio, para verificar su nivel de eficacia como tipo penal y su relación directa con la orientación de la política pública sobre la seguridad ciudadana antes de contemplar aspectos sociales que se pueden conseguir con la intervención de la criminología para analizar las circunstancias o los factores que permiten a la ejecución de acciones delictivas como la que se corresponde con el feminicidio.

Es importante tener en consideración que señalar las cifras respecto a quienes serán los individuos sobre los cuáles se aplica el cuestionario, ha estado orientada por la regla de la estadística referida a la “conveniencia” que se refiere a las posibilidades del investigador para acercarse a los individuos, la misma que puntualiza que: “las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento (...)”. (Walpole y Myers, 1996); es en función a esta determinación que se puede establecer una selección de sujetos que se ocupen con su experiencia de resolver este tipo de casos; así pues. “Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador”. (Otzen y Materola, 2017)

Bajo esta consideración de tipo estadística se ha contemplado la elección de sujetos bajo la máxima de la experiencia, los cuales se entiende tienen la capacidad de resolver este tipo de situaciones relacionadas con la violencia respecto a la mujer, dada su experiencia en los juzgados donde laboran diariamente, por lo cual se estimó la cantidad de 50 individuos para ser evaluados sobre los efectos del feminicidio sobre la protección que se supone debería dar el Estado para garantizar a las mujeres el bienestar ante el riesgo del asesinato por su condición de tal.

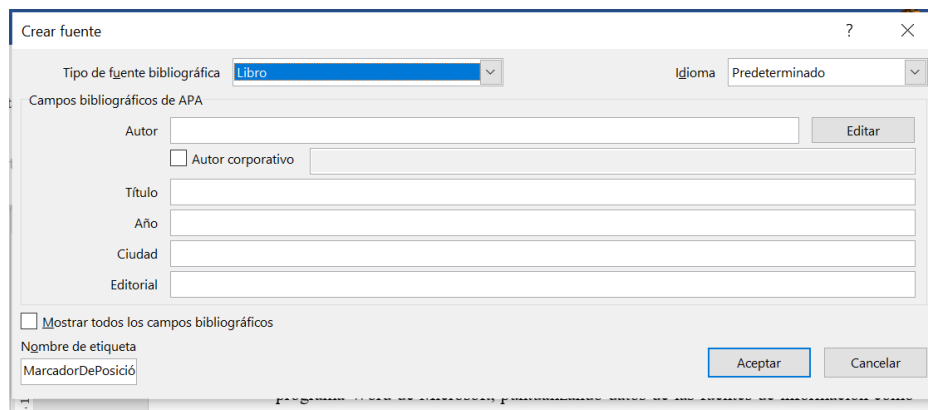
1.6.3 Los instrumentos

Ha de comprenderse que para el desarrollo de la investigación se ha de considerar la aplicación de métodos que marcan el lineamiento por el que se ha de ejecutar la tesis, así pues, para tal ejecución se requiere también de ciertas

herramientas que permitan alcanzar la finalidad del análisis, por lo mismo que se han comprendido los siguientes instrumentos:

Ficha bibliográfica: este elemento es trascendental para la recopilación de datos informativos de carácter teórico, así pues, el sentido de su aplicación ha de estar dotado de exactitud en la configuración de los contenidos que se incorporan en las fichas informativas, lo cual permite ordenar de manera adecuada los datos obtenidos; tal información se hace bajo la pauta del estilo de citación APA.

✓



Guía de observación: para este caso se ha considerado basar el lineamiento para observar en el esquema que se construye en base al objeto de la tesis, así pues, se incorporan ciertos criterios que permitan evaluar la realidad, como es el caso de la observación de los efectos que ha producido la aplicación de las políticas públicas en función al índice de la criminalidad que opera respecto al feminicidio.

Guía de la encuesta: con respecto a la utilización de este instrumento de apoyo al método de encuesta, se orienta a la construcción de una herramienta tecnológica como es la encuesta en línea a través del internet, por lo cual se ha considerado la utilización de un listado de afirmaciones que se plasman en base a

la estructura de cada una de las variables, para luego incorporar sobre cada uno tres ámbitos de apreciación, el primero que plantea una definición, el segundo que plantea una crítica a la propia definición y por último deja ver una posible propuesta de cambio.

CAPITULO II

EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA GARANTISTA SOBRE LA SEGURIDAD DE LA MUJER

El enfoque de esta investigación tiene relación directa con el tema del feminicidio que siempre está en tela de juicio respecto a su origen, su construcción y los efectos que realmente se están consiguiendo sobre el control de la incidencia de casos que se producen en el ámbito nacional, que desde luego es una cuestión tratada incluso a nivel internacional; por lo mismo que la intención es observar un poco más sobre el inicio de la propia regla en tanto tipo penal, para poder alcanzar la determinación de su eficacia como garantía de la seguridad de la mujer.

En esta tarea, se proyecta la comprensión del problema primero, para lo cual se hace necesaria la recopilación de investigaciones que alrededor de este tema tan polémico se han construido, a fin de observar el nivel de creación que se ha tenido hasta el momento sobre el particular, esto es conocer el estado del arte respecto a este tema, para luego orientarlo hacia el sentido de la garantía que le corresponde a la mujer, siempre desde el punto de vista del derecho penal.

2.1. Antecedentes del problema.

Para alcanzar un desarrollo pertinente en la presente investigación se han recogido ciertas referencias de investigadores que han plasmado en sus elaboraciones, algunas ideas relacionadas con el tema que ahora se aborda, de las cuales se toman ciertos fragmentos que se detallan a continuación:

Respecto a los antecedentes recogidos respecto a la problemática que se pretende

investigar, es menester recoger lo expuesto por Valenza Trujillo (2015) en su tesis titulada *“Análisis de la vulneración a los principios de culpabilidad e intervención mínima en el delito de feminicidio del Código Penal vigente”* concluye lo siguiente:

“El delito de feminicidio fue incluido en el cuerpo normativo penal sin respetar los límites para la creación de delitos; esto es, la intervención subsidiaria del derecho penal, analizando el principio en mención ésta indica, que antes de recurrir al Derecho penal se debe agotar las vías socio-políticas y jurídicas que cuenta el Estado; sin embargo, analizando las políticas públicas realizadas previas a la incorporación del delito, ubicamos que al momento de implementar el delito de feminicidio, se encontraba en ejecución el plan nacional de prevención del feminicidio; esto es, sin concluirse y por tanto sin comprobar la eficacia de ésta, recurriéndose a la rama más dura del Derecho, la norma penal, decisión que chocaría directamente con la última ratio del derecho penal, así también éste principio señala la necesidad de creación de delitos; al respecto, evaluamos si este tipo de crimen es sancionado por el código penal, con lo que comprobamos que si es sancionado por el mismo, ya que se cuenta con los instrumentos para hacer frente a este delito”. (pág. 25)

Se parte de la línea de investigación demarcando que todos los estados modernos tienen Derecho, por tal condición poseen un ordenamiento jurídico que regula el funcionamiento de leyes y normas que rigen no sólo a los ciudadanos, también a los órganos y poderes del estado.

Sobre dicha estructura es que se presume que las acciones que debe tomar la gestión estatal para la solución de los problemas sociales, pues, debe partir precisamente por la correcta identificación de los mismos, así y solo así se podrán tomar acciones

adecuadas, tal cual se puede observar la tesis que se recoge como antecedente, es de vital importancia, toda vez que advierte un asunto que llama poderosamente la atención, como es el hecho de que las circunstancias previas a la creación del tipo penal enfocan una suerte de preparación para afrontar el problema, lo cual ha quedado en el tintero según se aprecia.

Dos cosas se pueden advertir de dicha circunstancia, el hecho de que existe la construcción de la política pública en base a lineamientos que nacen bajo el criterio de adecuación a la realidad social, para lo cual se emprenden estudios y análisis sociales; sin embargo, se cancelan dichas acciones con el fin de acelerar la intervención del Estado, ello sin duda alguna tiene que ver con la presión social que se observa en razón de los medios públicos de comunicación y tal vez hasta por cuestiones políticas que se proyectan a la implementación de reglas que satisfagan la necesidad de la percepción social.

Esto es que con el fin de dotar de efectividad a la acción estatal, se termina por cometer hierros desde el punto de vista jurídico, puesto que como lo menciona quien investiga en el antecedente citado, se aprecia una ruptura del esquema de los principios que orientan la construcción del propio derecho penal, esto es el carácter subsidiario que se debe contemplar como razón que permite la acción del *ius puniendi* del Estado, estará controlada en base a la verificación del carácter inidóneo e ineficaz de las acciones que se hubieran tomado de manera previa para solucionar el problema social.

Para este caso del feminicidio, no se ha tomado una acción en razón de resultados promovidos por estudios de tipo criminológico, lo cual conlleva a una construcción urgente y bajo el criterio de calco de las otras legislaciones que se han encargado de incorporar este tipo penal en sus ordenamientos, tuvo la iniciativa de acudir a la última opción y más grave para tratar de solucionar un problema sin dejar que discurra el sentido de la prevención y el manejo del aspecto social, que desde luego cuesta mayor trabajo en

cuanto a tiempo y dinero, pero se entiende que en efecto busca la prevención que bien pudiera estar viendo sus luces al día de hoy luego de haber transcurrido tantos años de implementación de este tipo penal bajo crítica.

Tal y como señala Larenz (1989) en su libro “*Derecho Justo, Fundamentos de Ética Jurídica*”:

Esta situación de dependencia de los gobernantes y autoridades a la ley y al Derecho, representa una garantía para los ciudadanos de respeto de sus derechos y libertades, y por tal les permite en última instancia, recabar la tutela judicial para que se respeten sus derechos. (pág. 152)

En líneas anteriores se enfatiza que para que la justicia sea el sustento de la democracia, el derecho penal en nuestro país debe garantizar los derechos fundamentales del individuo frente al poder arbitrario del Estado. Por tanto, el Estado de Derecho posee una potestad punitiva que le faculta crear delitos, imponer y garantizar el cumplimiento de las penas a determinadas conductas delictivas.

El derecho penal, es aquella parte del ordenamiento jurídico regulador del poder punitivo del Estado, que se refleja también como conjunto de normas jurídicas que representa la voluntad general expresada en Ley y que pretende castigar. El control del *ius puniendi* debe orientarse a que la aplicación de las normas penales excluya todo modo de arbitrariedad y excesos por parte de quienes ejercen el poder para imponer sanciones penales, es decir debe tener unos límites fijados con el fin de garantizar plenamente los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Precisamente, haciendo uso del *ius puniendi* el Estado a través del legislativo promulgó a fines del 2011 la Ley N°29819, surgiendo así el delito de feminicidio para darse cabida por primera vez en nuestra legislación; es importante tener en cuenta que

este tipo de acto ilícito estuvo brevemente contemplado dentro del delito de parricidio, previsto en el artículo 107 del cuerpo normativo penal, sin embargo, en el año 2013 fue incorporado como una nueva figura penal, siendo actualmente un delito autónomo previsto en el artículo 108-B.

Hubo un primer intento de la legislación por controlar el masivo aumento de violencia contra la mujer, donde sólo añadió la nominación de feminicidio al final del artículo 107, donde aducía que, si la víctima del delito de parricidio es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga, el delito tendrá el nombre de feminicidio; sin embargo, posteriormente con la Ley N°30068 que incorpora la nueva figura penal del feminicidio, ésta adquiere más notoriedad.

En América Latina la figura penal de feminicidio ha sido incluida en 16 cuerpos normativos, es decir, concretamente son 16 los países que incluyen el feminicidio en su cuerpo normativo penal, ya sea como: delito autónomo, forma de parricidio o incluso como agravante del delito de homicidio.

Al respecto Valenza Trujillo (2015) señala en su tesis titulada: *“Análisis de la vulneración a los principios de culpabilidad e intervención mínima en el delito de feminicidio del Código Penal vigente”* en relación con la figura penal:

En Latinoamérica se observa que más del 70 % de legislaciones que incluyen el delito de feminicidio, toman en cuenta, el género de la víctima, otras la mencionan de manera no específica, sin embargo, se evidencia que su finalidad es la protección a las mujeres víctimas de violencia de género y en consecuencia feminicidio. (pág. 27)

Según lo vertido en la conclusión a la que llega la investigación citada, debe comprenderse que se trata de una cuestión de tendencia jurídica como resultado de la

política pública que generan este tipo de intervención de parte de la potestad sancionadora de los estados; lo cual invita a la verificación de los aspectos que podrían estar motivando este tipo de tendencia que va incluso más allá de lo jurídico para convertirse en una cuestión de tipo social.

La influencia que pudieran estar ejerciendo las ideologías que se plasman en la realidad a nivel mundial deberían ser analizadas con cuidado por las políticas públicas antes de la incorporación de acciones que orienten a la protección a través de las sanciones de manera directa antes que por la intervención de manera social con el fin de reconocer los factores que están produciendo este tipo de falencias en el ámbito de la eficacia jurídica.

La tendencia internacional siempre ha tenido trastoques de orientación generada por intereses que no necesariamente buscan el bienestar de la sociedad, del común de la gente, es algo que se ha demostrado con la experiencia reconocida por la historia a través de los tiempos, desde luego también se han logrado bastantes alcances de progreso en cuanto al reconocimiento de los derechos de los seres humanos, respecto a su igualdad, seguridad, dignidad y demás; pero lo que interesa al Estado es la protección general y que esta surta los efectos que se presume deberían otorgar, la seguridad en todos sus ámbitos no sólo en lo que corresponde a la seguridad ciudadana como una cuestión urgente.

Así pues, el sentido de la seguridad jurídica y la seguridad social deberán ser aspectos que deban contemplarse para el acomodo de las estrategias estatales que nutren las políticas públicas, sobre todo la que interesa a esta investigación que es la que se refiere a la lucha contra la criminalidad, puesto que se habrán de observar los límites de acción sólo en tanto se hayan tomado acciones previas de carácter suficiente para lograr las condiciones de seguridad general que se pretende alcanzar.

Entre las principales influencias que se pueden advertir a nivel internacional, se encuentra la violencia de género como una bandera de múltiples movimientos que se desarrolla en función a la lucha por el equilibrio de los derechos que reconocen como una característica de las culturas occidentales para ostentar mayor poder sobre las mujeres a cargo de los hombres; lo cual ha servido de móvil para la creación de tendencias como la incorporación del feminicidio por considerarse una acción que se toma en contra de la mujer por el simple odio de su condición de tal, por la aberrante forma de tratar a las mujeres que parte de la lesión o agresión y termina en un feminicidio.

Es por ello importante la revisión de este tipo de circunstancias a nivel de la creación de las políticas públicas con el fin de advertir si el nivel de creación académica que se ha logrado hasta la actualidad sobre el tema de la eficacia del feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer, lo que precisara de la incorporación de contenidos relacionados con el tema de manera específica como es el conocimiento de la violencia contra la mujer y luego la seguridad que el Estado peruano le debe por su condición de tal.

2.2. La violencia contra la mujer y el feminicidio.

Generalmente la violencia a la mujer está asociada a los actos de trasgresión que se cometen en contra de personas de sexo femenino; en la última década ha ido en pavoroso aumento, volviéndose un fenómeno notorio en el Perú. Como ineludible consecuencia genera mucha conmoción en la sociedad, debido a la influencia mediática que generan los casos de violencia contra la mujer.

A pesar de que la Real Academia de la Lengua Española no recoge en su diccionario el término “feminicidio”, para el derecho nacional y a nivel internacional, el feminicidio es definido como la muerte violenta de mujeres (homicidio, parricidio,

asesinato); constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y a su vez, el más grande delito de violencia contra las mujeres.

Diana Russel (2006) reconocida activista y escritora feminista, denominada autora del término feminicidio, expone en su libro *“Feminicidio: una perspectiva global”*:

Se conceptúa como feminicidio al asesinato de mujeres a manos de hombres, por su simple condición de mujer. Esto último debe ser la base para que se entienda la realmente la dimensión del feminicidio, pues la determinación del homicida se fundamenta en el hecho de que la víctima sea mujer. (pág. 33)

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún modelo de sistema político, social ni económico; se perciben en todas las sociedades del mundo, sin distinción de posición económica, raza o cultura y se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. A nivel mundial, la violencia impide a las mujeres ejercitar sus derechos fundamentales y disfrutar de ellos.

2.3.Naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio

Alcanzar a comprender el sentido de los tipos penales requiere examinar de modo cauteloso sus características, así como también resulta crucial su definición que en circunstancia que tendría que evaluarse el origen de la misma, tal es el caso de lo que se encuentra señalado por la teoría apuntalada por el movimiento feminista que lo señala como: “(...) el asesinato de mujeres, realizado por hombre y amparado por las relaciones de inferioridad (...)”. (López Salazar & Valenzuela Reyes, 2019, pág. 5)

Ha de tenerse en cuenta el hecho de que el feminismo es una corriente que ha luchado por los derechos de las mujeres desde el siglo pasado, cuyo interés se reivindica

en razón de que los ordenamientos jurídicos a nivel mundial aún no contemplaban a la mujer como parte del todo, del grupo del ser humano que es titular de los derechos que le corresponden como tal, así pues existían muchas distinciones que hoy en día han alcanzado más que un protagonismo, llegado quizá al nivel de la exageración, jurídicamente hablando.

Desde luego, la protección de las mujeres es de interés social y jurídico, pero lo más importante de esa relación inquebrantable es que existan también marcadores para el manejo de la realidad en ambos aspectos, en lo social para que no sobrepase el límite de la costumbre y la organización social que se basa en los derechos humanos que inclusive contempla sin distinción alguna de género; luego en lo jurídico para que las reglas compuestas para alcanzar la garantía de la protección de las mujeres se hagan en base a la necesidad y bajo las reglas que inspira el ordenamiento jurídico.

Es decir, en cuanto al derecho penal que es el grupo normativo que acoge al feminicidio, deben procurarse revisiones previas de aspectos que tienen que ver con los límites de la intervención del ius puniendi del Estado que en tanto poder debe ser controlado, así sólo se aplicará sanciones en tanto otros aspectos del control estatal no hayan sido suficientes para alcanzar la finalidad garantista.

Entonces para el caso de la definición que otorga el feminicidio, no resultaría tan apropiada para lo que resulta el argumento del feminicidio toda vez que ya existe regulación para el asesinato, no encontrándose razón de ser para la construcción de un nuevo tipo penal que sólo se enfoque en la mujer, más aún si su definición contempla el amparo de tal acción en razones de inferioridad, se asume que intenta referirse a la comprensión del hombre respecto a la mujer como un ser inferior.

Se encuentra la incongruencia desde la concepción del derecho penal, pues para la aplicación de las sanciones se requiere la determinación de la responsabilidad y ello

sólo se puede hacer en función al reconocimiento de evidencias que permitan encajar la acción en un tipo penal específico; por ello la comprensión que se recoge del feminicidio no encaja en este parámetro penal, toda vez que no se podría medir la acción al amparo de razones de inferioridad, puesto que es una cuestión subjetiva para lo cual la ciencia penal aún no alcanzó a incorporar en su examen; entre tanto la regla más apropiada para sancionar seguirá siendo la del parricidio, en la derogada modalidad de la relación convivencial.

Suceso que amerita un análisis y reflexión, ya que las cifras de violencia contra la mujer son verdaderamente alarmantes, por lo que resulta exagerada la afirmación de que desde hace décadas México se encuentra dentro de los países de América latina con el mayor índice de muertes violentas de mujeres, gracias al grado de impunidad que impera México y en gran parte de países de Latinoamérica. (López Salazar & Valenzuela Reyes, 2019, pág. 5)

De acuerdo con la Constitución política de 1991, se encuentra que uno de los elementos del debido proceso es el principio de legalidad, norma rectora de los estatutos sustantivos y procesal penal en Colombia. En ese sentido, el legislador del año 2008 entendió que como parte de su política criminal que buscar frenar las muertes de mujeres en razón a su condición, se debía buscar la protección, bienes jurídicos fundamentales de las mujeres. (Prieto Moreno, Caterine, González Chacón, & Osana, 2012, pág. 12)

Al existir tipos penales especiales sexualizados, las mujeres se convierten en víctimas por definición, con un refuerzo del lugar de víctima que, desde una perspectiva feminista, “acaba por reducir, en el imaginario social, el empoderamiento de las mujeres”. Además, adoptando este modelo se asume el riesgo de discriminar en los tipos penales respecto de otras formas de violencia cuyas víctimas no son mujeres, como son, por ejemplo, las personas con una identidad de género diferente. La ausencia en Chile de una

legislación en materia de parejas formadas por personas del mismo sexo obstaculiza una interpretación uniforme de cuestiones como, por ejemplo, el posible castigo por feminicidio de una mujer lesbiana que mata a su pareja conviviente o ex -conviviente (Corn, 2015, pág. 7)

En el Perú, la tipificación penal del feminicidio ha generado problemas en la investigación preparatoria. La figura penal presupone imputar responsabilidad sobre el sujeto que mata a una mujer por razones de género. Empero, en la práctica de investigación, los fiscales encuentran dificultades para establecer pruebas fehacientes respecto de una teoría del caso de feminicidio. Acreditar el hecho punible –hallar las razones de género- en base a pruebas materiales se vuelve un desafío proclive a generar disfunciones sobre el proceso, pues aumenta la carga interpretativa, la discrecionalidad de los operadores, la sobre dependencia en la prueba testimonial, etc.

Por eso, la toma de decisión del fiscal tiende sobre dos alternativas: argumentar una tesis por feminicidio esperando el apoyo del juez, o tomar la decisión de imputar por homicidio. Esto se debe a que el núcleo del tipo penal es un elemento poco taxativo; y a su vez, esto se debe al tipo de demanda punitiva que generó el tipo penal. (Tuesta & Mujica, 2015, pág. 12)

2.4.La seguridad de la mujer en el derecho internacional.

El aporte a las relaciones internacionales se observa, primeramente, en la contribución que hace a una base teórica que permita comprender que las relaciones humanas en el plano internacional sí presentan una perspectiva de género, la cual evidencia diferencias entre los roles de hombres y mujeres. A medida que dichas diferencias pueden ser recogidas desde el gender mainstreaming, las relaciones internacionales se refuerzan con una nueva perspectiva que incorpora la realidad de la

mujer en el sistema internacional y la seguridad global, lo cual será profundizado en la sección final de este artículo. Por lo tanto, lo más significativo es comprender cuáles serán los papeles y las posiciones que el gender mainstreaming creará en función de los estudios de análisis abordados en este documento: mujer como sujeto de protección y mujer como sujeto de pacificación. (Sepúlveda & Rivas, 2017)

Se trata de promover los derechos de la mujer evitando un mimetismo con respecto al varón, que reducirá a la mujer a una mera copia de éste. Por el contrario, interesa que la antropología y las demás ciencias sociales, incluyendo al derecho, respeten y fomenten la diversidad de la tipología femenina y masculina. Solo cuando se acepte – en la práctica- que “la mujer es capaz de colaborar con el hombre, por ser su correspondencia perfecta” y que “la mujer es otro tipo de “yo” en una humanidad común, constituida en perfecta igualdad de dignidad por el hombre y la mujer” la promoción de los derechos de la mujer tendrá un fundamento sólido, basado en auténticas relaciones de justicia. (Pacheco Zerga, 2012)

Si pudiésemos afirmar que los estándares internacionales son establecidos e invocados por los organismos internacionales con un objetivo específico, que busca impactar en los sistemas jurídicos nacionales, especial cuidado debiéndose tener con el uso de esta terminología ya que mediante la aplicación semántica se corre el riesgo de convertir el concepto en sinónimo de todo lo que emana del derecho internacional lo que puede conllevar a un desvío significativo del objetivo establecido. La noción de estándar parece por si misma demandar ciertos elementos estructurales y formales que podrían ser analizados y tomados en cuenta al momento de determinar su contenido, no necesariamente definirlos, lo cual es de extrema complejidad por su contenido valórico e individualizable, pero si podemos pensar en determinar su contenido de manera de poder

usarlo como criterio o herramienta en la operativización del derecho internacional al interior de los Estados. (Molina Vergara, 2018, pág. 11)

La violencia de género se caracteriza por ser un proceso de actos de colección y violencia de poca intensidad o sutiles al comienzo que van progresando en intensidad, y que se intercalan con periodos de no violencia a lo largo del tiempo. La violencia de género es multifacética, pues sus consecuencias impactan en varias áreas de la vida y salud de sus víctimas: su integridad psico-física, su patrimonio, su salud, su educación, su trabajo, sus posibilidades de desarrollo, su derecho a crecer y educarse con modelos no violentos, su derecho a vivir una vida sin violencia, etc. (Hasanbegovic, 2016, pág. 8)

CAPITULO III

LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA EL CRIMEN Y LA SEGURIDAD

CIUDADANA EN LA LEGISLACIÓN PENAL

3.1. El feminicidio y la política pública

Si bien la figura del feminicidio está plasmada en nuestro Código Penal desde el año 2011, impulsado principalmente por organizaciones feministas y defendida por reconocidas periodistas del medio local; sin embargo, es recién en el año siguiente que la población toma conciencia acerca del grave fenómeno que acontece en el Perú, esto a raíz de los recordados episodios de violencia que sufrieron Lady Guillén y Arlette Contreras.

Ambos repercutantes casos de violencia causaron indignación en el país, que llevaría a originar la histórica marcha “Ni una menos”; pero el problema no se limita a la impunidad con la que actúen los hombres ni a la insensibilidad con la que reaccionan las autoridades judiciales, el problema es mucho más complejo, y apunta a la deficiencia en múltiples sectores del Estado e incluye la colaboración de la sociedad.

De la influyente opinión pública y el alarmismo social provocado en la población, se desprendió la necesidad de que el Estado tome medidas coercitivas para la prevención del feminicidio y violencia contra la mujer; que posteriormente lo llevaron a instaurar políticas públicas enmarcadas directamente en el ámbito penal, creando así la nueva figura punitiva del feminicidio, pues el feminicidio como tal hasta el año 2013 no se encontraba tipificado en el Código Penal Peruano.

Otras de las políticas públicas instauradas en el ámbito nacional fueron, la “Ley N°28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, publicada en el año

2007; y la “Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, promulgada el año 2015, la misma que básicamente, acopia la necesidad de un cambio legislativo trascendente en la atención de las víctimas de delitos de violencia.

Por su parte, acerca de las acciones tomadas por el Estado, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015) se manifiesta aduciendo que:

Si bien el Estado peruano ha desarrollado normas y estrategias para garantizar la atención y protección a las mujeres, éstas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos. En tal sentido, es exigible al Estado una debida diligencia para tratar los casos de feminicidio como materia específica, para hacerlo visible y lograr sanciones efectivas para los agresores. (pág. 7)

Al respecto Diego Tuesta y Jaris Mujica (2015) en su artículo titulado “Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú” en colaboración para la Revista Latinoamericana Urvio manifiestan que:

La promulgación de la Ley N°30068 o denominada también como “Ley del feminicidio” fue el colorido de un discurso punitivo con enfoque de género, “que sostenía la urgencia de colocar en el Código Penal una figura autónoma y específica contra los asesinatos de mujeres por razón de género. Esta tipificación del ilícito penal, expuso dos líneas retóricas: una retórica reivindicativa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y desigualdad basada en el género; y en paralelo, una retórica que sustentaba la necesidad de una respuesta política más intensa contra aquellas formas de violencia contra la mujer tendientes a legitimar las desigualdades de género”. (pág. 82)

El enfoque de género es una construcción histórica y cultural, que nos muestra la simbolización instruida de la diferenciación anatómica que se ha ido reproduciendo gradualmente a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo. Por lo que tanto hombres y mujeres, somos producto de una interpretación histórica y cultural.

Como suscribe el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015) en su artículo titulado “La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú”:

La violencia contra la mujer por razones de género obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad, y es transmitida mediante discursos y representaciones; la constituyen todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer. En ese sentido, la perspectiva de “género” se constituye como un eje transversal incluso dentro de los instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional. (pág. 10)

Así mismo es importante recoger lo sostenido por Jennie Dador (2011) en una entrevista para Radio Programas del Perú RPP:

“La figura penal del feminicidio se usa por la necesidad de diferenciarla a nivel punitivo del homicidio simple, del homicidio calificado e incluso del parricidio. Dicha tipificación lleva un mensaje ejemplificador en la sociedad de subordinación femenina, donde el agresor mata a una mujer por considerar que su vida no tiene valor, imponiendo un poder fáctico sobre la mujer y por ende subordinación sobre ésta. De esta nueva figura punitiva se desprende que el sujeto agresor, además de

tener conciencia y voluntad de su accionar lesivo (dolo), lleva consigo la necesidad de ejercer poder por su condición de varón, sobre la mujer víctima. Esto es expresión de su auto asumida posición superior, sexista e incluso, misógina”. (Dador Tozzini, 2011)

3.2.La seguridad ciudadana en la política pública.

La explicación de esta disparidad de criterios para abordar, por una parte, la política criminal, y por otra, el resto de las políticas públicas, podría quizás radicar en el hecho de que la primera tiene relación con un aspecto de la realidad social especialmente sensibles, a saber, la inseguridad ciudadana provocada por la violencia, entendida como el temor generalizado de la población de ser víctima de los delitos. Esta circunstancia determina –sobre todo en épocas de crisis de inseguridad ciudadana- que la respuesta más cómoda, siempre a la mano y posible, sea la del endurecimiento del tratamiento penal. Ante la opinión pública, el Estado aparece así preocupado por la materia, aunque su respuesta no constituya sino una estrategia probadamente fracasada. (Fuentes Romero, 2003, pág. 13)

“Este nuevo orden institucional, conlleva a que los Estados y sus instituciones contribuyan a alinear sus acciones, programas y políticas públicas con las exigencias del mercado globalizados. En este orden de ideas, los Estados ya no son los únicos sujetos estratégicos, ni siquiera los más importantes en el nuevo orden, sufriendo así profundas transformaciones en sus componentes institucionales esenciales. Según Sassen, la inserción de estos nuevos actores configura una nueva geografía de los procesos económicos mundiales, la cual se produce a partir de sujetos empresariales, de una infraestructura técnica e institucional necesaria (ciudades globales), y que requiere de la

actividad de Estado en la producción y legitimación de nuevos regímenes legales. Por lo cual, resulta simplista únicamente afirmar que la actividad o la función del Estado han sido reducidas o están desapareciendo; en cambio se refuerza la idea de que el Estado se está transformando”. (Castillo Cubillos , 2017, pág. 8)

“A nivel regional, se plantea la necesidad de evaluar experiencias en la implementación de programas de seguridad ciudadana que permitan situar en contexto los impactos alcanzados, para que así el Estado, la policía y la ciudadanía puedan actuar corresponsablemente, de forma que se obtengan modelos recursivos y sostenibles que se adapten a cada contexto. Si bien los modelos de seguridad ciudadana se aplican en lo local por el carácter de la policía comunitaria, requieren de soporte nacional, así como de coordinación e integración de los distintos actores participantes, para que los resultados sean socialmente robustos”. (Paez Murillo, 2018, pág. 14)

En medio de ese campo de análisis se han abierto múltiples reflexiones sobre la naturaleza de las políticas públicas en materia de seguridad desarrollada en lo local. Se podría argumentar que tales enfoques se debaten entre la importancia que les otorgan a aquellas políticas que ponen peso en la represión, a diferencia de las que priorizan en la centralidad de las normas y la cultura como patrón fundamental de convivencia y reducción de la violencia. (Ricón Morea, 2018, pág. 9)

3.3.Derecho penal y seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana no debe ser vista exclusivamente como una reducción de los índices de delincuencia, sino como el resultado de una política que se oriente hacia una estrategia integral. Una estrategia que debe incluir la mejor de la calidad de vida de la población; la acción comunitaria para la prevención del delito; una justicia accesible, ágil y eficaz; una educación que se base en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia.

Este enfoque tiene una serie de implicaciones sustanciales. Al tener su centro en la noción de amenazas y, de manera implícita, en la de vulnerabilidad y desprotección, la definición se aparta en algunos aspectos de aquellas concepciones que definen la seguridad ciudadana puramente en función de la criminalidad y el delito ya que enuncia explícitamente la dualidad objetiva/subjetiva de concepto de seguridad ciudadana. (Álvarez, 2014, pág. 4)

Es posible afirmar que se han generado condiciones respecto al proceso penal que tiene el carácter dinámico y práctico reconocidos de la estructura procesal penal española; sobre todo porque se aprecia en los últimos años la presencia de cambios en cuanto a su estructura; es por ello que se puede hablar de que: “el modelo penal de la seguridad ciudadana está desplazando al modelo garantista, aunque todavía no lo haya hecho de manera plena ni con la misma intensidad en todas sus fases. En concreto, dadas las diferentes presiones que recibe el legislador español (sociales, legales, supranacionales, etc.), este se muestra muy permeable a la influencia del modelo de ley y orden debido al grado de atención mediática al que se ve expuesto, que abona el terreno para dinámicas populistas y da lugar a normas penales crecientemente severa, en especial en algunos ámbitos. En cambio, en las últimas fases del sistema, en especial la de ejecución penitenciaria, no se evidencian cambios más allá de un leve desencanto sobre la rehabilitación”. (García Magna , 2019, pág. 17)

En términos generales, puede decirse que toda persona tiene derecho a que su causa sea conducida de manera justa – fair trial anglosajón, y para ello se debe garantizar a todo ciudadano imputado de un delito, los medios necesarios para que pueda defenderse en condiciones de relativa igualdad frente al Estado, que de por sí ya está en posición de superioridad. (Camevali Rodríguez , 2008, pág. 11)

En otros términos, la seguridad ciudadana, es el conjunto de medidas y previsiones que es adoptada por el Estado, a través de sus instituciones y de la comunidad organizada, dentro del marco de la ley y los derechos humanos, con la finalidad que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas que genera la criminalidad y delincuencia. (Mariaca Garrón, 2017, pág. 7)

3.4.El derecho penal garantista.

Si no me confundo, Ferrajoli quiere decir algo como lo siguiente: el derecho y la moral están separados: son diferentes. Pero el derecho siempre debe estar fundamentado en principios axiológicos. ¿Qué pasa si un derecho no está fundamentado sobre principios axiológicos? Creo que la respuesta la encontramos en un tercer párrafo: “El garantismo, en sentido filosófico-político... consiste, por una parte, en la negación de un valor intrínseco del derecho sólo por estar vigente y del poder sólo por ser efectivo y en la prioridad axiológica respecto a ambos puntos de vista ético-político o externo, virtualmente orientado a su crítica y transformación. (Moreno Cruz, 2007, pág. 21)

Una segunda acepción se refiere al garantismo como teoría de derecho y crítica del derecho, es decir, una teoría de la validez y de la efectividad de las normas jurídicas que sirven de base para legitimar o deslegitimar las funciones que el derecho desempeña. Esta perspectiva es interna y estimula el espíritu crítico entre la validez de las normas y sus aplicaciones. (Torres Ávila , 2017, pág. 5)

El garantismo es una posición política en virtud de la cual el derecho consagra a los derechos de libertad y sociales un sistema de garantías, representadas en límites jurídicos a todos los poderes públicos y privados, que consiste en prohibiciones y obligaciones. Los límites y vínculos que las constituciones contemporáneas establecen al poder político constituyen el sistema de garantías para propender por la defensa de los

derechos frente a su violación por parte del Estado o de particulares. Las garantías constitucionales son entonces las prohibiciones o las obligaciones que corresponden a las expectativas positivas o negativas que se establecen normativamente, por lo regular, como derechos subjetivos. El garantismo, en el contexto del derecho, significa que los ordenamientos jurídicos tienen la vocación de garantizar prohibiciones, como a no ser lesionado por otros, el derecho de propiedad, y obligaciones, como los derechos a prestaciones de otros y los sociales. (García Jaramillo, 2016, pág. 4)

Nacida durante los años sesenta y setenta en el contexto italiano, la teoría del garantismo penal trata de introducir, junto a las experiencias formales, nuevas exigencias materiales que permitan conciliar el principio preventivo-general de protección de la sociedad mediante la disuasión de los delincuentes, con los principios de proporcionalidad y humanidad, por un lado, y de resocialización, por otro. A pesar de que muchos de los postulados abolicionista son, a su vez, compartido por los defensores de un modelo garantista, esto –a diferencia de aquéllos- entiende que el derecho penal, si bien ha fracasado en la mayoría de los fines que le han sido asignados, todavía en la sociedad, “previniendo mediante su parte prohibitiva la razón de la fuerza manifestada en los delitos y mediante su parte punitiva la razón de la fuerza manifestada en las venganzas o en otras posibles reacciones informales. (Rodríguez Mesa, 2007, pág. 13)

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Análisis de la realidad sobre la seguridad de la mujer por su condición de tal bajo el supuesto garantista del derecho penal a través del feminicidio

Según lo que se ha planteado en el esquema lógico de la investigación científica que se desarrolla, se ha de tener en cuenta la importancia de este capítulo, toda vez que se ocupa de la verificación de la problemática en la realidad, así pues, el sentido que se aprecia de la seguridad que se le otorga a la mujer en la estructura jurídica estatal, se debe revisar en función a lo que se conoce como la característica justificante de “condición de tal” al referirse a su género.

Es por ello que la verificación de la existencia del problema en la realidad se ha configurado en función a la observación desde el punto de vista estadístico, a fin de reconocer el nivel de incidencia sobre este flagelo que se produce en el entorno jurídico social peruano, apreciación general que permite indicar como un perjuicio directo hacia las mujeres, dejándolas al abandono frente a este tipo de actos lesivos.

Además de ello se ha considerado importante la toma de opinión de los operadores jurídicos, los mismos que han sido encuestados con la finalidad de conocer el nivel de aceptación que puedan tener respecto al sentido de la propuesta de investigación y la proyección de la postura, con lo cual se podrá corroborar la validez jurídica del razonamiento y corroborar su fiabilidad.

4.1.Sobre el análisis de resultados

Conforme se ha planteado anteriormente, se ha tenido en cuenta dos aspectos el primero que se compromete a la verificación estadística que mostrará la realidad sobre el

nivel de incidencia del feminicidio y luego en segundo lugar la tabulación de los resultados obtenidos de la encuesta de los operadores jurídicos que se muestra a continuación de manera resumida.

4.1.1. Sobre el análisis de la estadística sobre el feminicidio

Para el recojo de la información apropiada que condujo a la determinación del aspecto estadístico que observa esta investigación, se recurrió a las instituciones pertinentes, esto es aquellas que se ocupan del manejo de esta circunstancia jurídico penal en el Perú, como es el caso del Ministerio Público y el Poder Judicial ambos comprendidos en la jurisdicción de la ciudad de Chiclayo.

En primer lugar, se ha obtenido la data proveniente de la Fiscalía Superior Coordinadora que mediante el oficio N.º 108-2020-FSPC-GI-LAMBAYEQUE remitido al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque Dr. Jorge Juan Arteaga Vera, en el que se adjuntan los datos que permiten la construcción del análisis estadístico comprendido entre el año 2011 y 2020, periodo de tiempo en el que se registran casos denunciados por el delito de feminicidio, mostrando el siguiente resultado general:

Tabla 1: Estadística de feminicidios 2011-2019

Total, de feminicidios denunciados por año en el periodo del 2011 al 2019	
2011	0
2012	3
2013	13
2014	10
2015	14

2016	4
2017	12
2018	21
2019	21
TOTAL	98

Conforme se puede apreciar de las cifras contenidas en el cuadro que resulta de la información obtenida de parte del Ministerio Público, existe un nivel de crecimiento observado respecto a las denuncias sobre todo entre los años 2016 al 2019; si bien es cierto que el feminicidio se incorpora conceptualmente en el año 2011, contemplándolo como parte del tipo penal de parricidio, en efecto no se aprecia desde ese año un efecto sobre la calificación de acciones que correspondan a feminicidios, pues la cifra de ese año se muestra en cero.

A partir del siguiente año existe un incremento que corresponde a la cantidad de 3 calificaciones durante todo el año 2012 respecto al feminicidio, ello quizá pueda deberse a la concepción de este delito como parte del parricidio, en definitiva, sólo se trataría de una traslación de los parricidios para titularlos con otra percepción, sin incidir en las sanciones, toda vez que no se contemplaba como un tipo penal completo, es decir no se señalan sanciones directas por la acción.

Es de notar, el hecho de un incremento específicamente en el año en que se genera la incorporación del artículo 108 - B al Código Penal peruano, bajo la nominación de feminicidio precisamente en el año 2013, donde el nivel de calificaciones aumenta hasta el nivel de 13 casos durante este año, queda hacer la observación sobre tal resultado,

ocupándose de cuestionar si es que acaso tal incremento obedece a la política de criminalización para este tipo de acciones delictivas.

Cabe resaltar que en dicha época se aprecia una explosión mediática, que se dedicó a cubrir este tipo de casos, desde luego de la mano de instituciones que se ocupan de las orientaciones de la acción civil sobre el rubro de la protección de derechos en busca de la igualdad de género, lo cual desde luego tuvo una influencia directa sobre la construcción de las estrategias que alimentan las políticas públicas respecto a la construcción de sanciones a fin de evitar la percepción pública de inseguridad o desatención de parte del Estado sobre casos tan delicados e insidiosos como es el asesinato de mujeres.

Tal circunstancia coyuntural, al influenciar sobre la acción del Estado para generar políticas públicas, trajo como resultado la creación del tipo penal de feminicidio, es de notar que precisamente el respaldo que argumenta su creación sólo se basa en aspectos estadísticos, tal cual ahora se hace en esta investigación; es decir que la creación de un tipo penal sólo obedece a la percepción de información de carácter público, dejando un espacio a la ausencia del análisis criminológico de la situación.

Ello denota una situación de falencia en la construcción de la política pública que según lo descrito permite reconocer la orientación hacia la garantía de la seguridad ciudadana, esto, en razón de la percepción de seguridad de parte de la sociedad misma, lo cual se muestra sólo con la apreciación que recogen los medios de información y lo exacerbaban produciendo un efecto de insatisfacción sobre las acciones del Estado para la protección, en este caso específico respecto de la seguridad de las mujeres.

Desde luego, es loable la acción de parte de los medios de información, el problema va más allá, puesto que, es responsabilidad del Estado recoger adecuadamente dicha información, a fin de que se genere la percepción correcta del problema social,

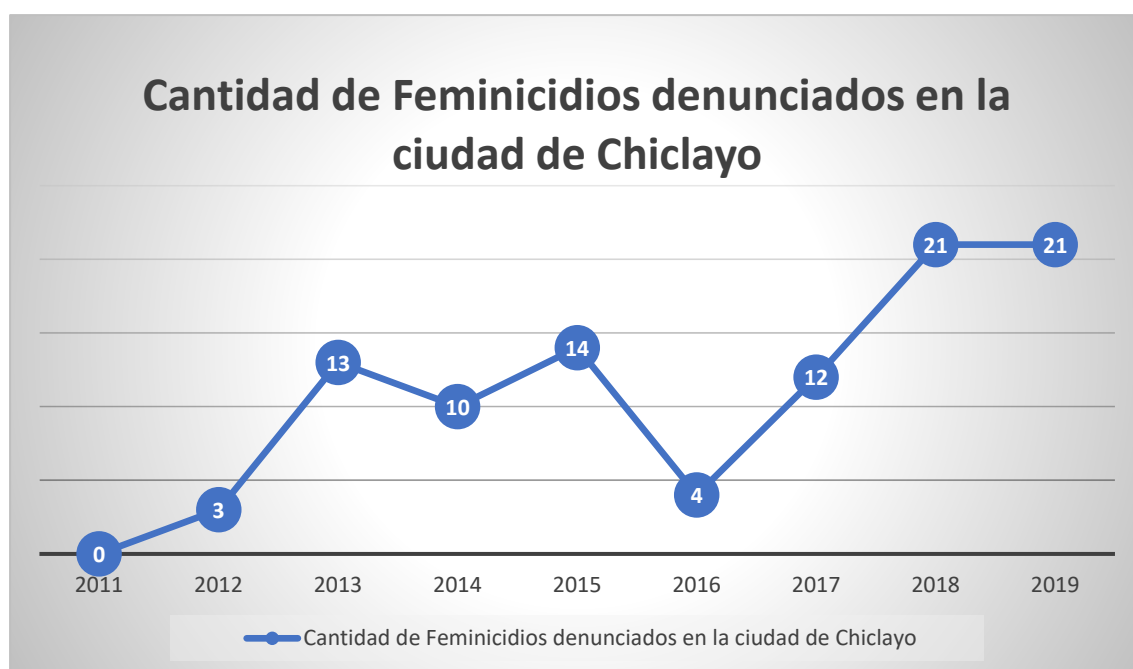
entendiéndose que la política pública tiene su origen más remoto en dicha percepción, para lo cual tendrá que realizar el análisis necesario y suficiente para su determinación, no sólo reaccionar con medidas públicas a fin de solucionar el nivel de satisfacción de manera inmediata.

En razón de estas medidas urgentes, sólo se ha conseguido la aplicación de sanciones como acciones directas de parte del Estado a fin de solucionar el problema, sin caer en la idea de que tales reglas siempre acuden al derecho penal, puesto que le corresponde la aplicación de penas, sin tener en cuenta uno de los principios más importantes que orientan a esta disciplina jurídica, como es el de mínima intervención del derecho penal; límite que restringe tal acción sólo hasta cuando las medidas tomadas por el Estado idóneas y suficientes no hayan generado un resultado satisfactorio respecto a la prevención del problema.

Tal realidad no se aprecia, al igual que en la mayoría, si no en todos los tipos penales, como es el caso del feminicidio, pues no se han aplicado de manera previas acciones preventivas; pues, se insiste, el derecho penal no tiene una acción directa de prevención; si es cierto que la sanción tiene una finalidad preventiva, pero tal característica es secundaria o se aplica de una manera pasiva.

Por todo ello se puede indicar, que la política pública no resulta siendo la más adecuada en cuanto a su construcción para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, dado que las cifras de feminicidios se han visto incrementadas a través de los años, en desmedro de dicha condición, sin duda debido a la fallida construcción de las políticas públicas que inspiran la incorporación del feminicidio, para lo cual se muestra dicho resultado en un gráfico.

Ilustración 1: Grafica de la evolución del índice de feminicidios



4.1.2. Tabulación del resultado de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos

Conforme se ha señalado inicialmente en este capítulo, la aplicación de esta encuesta ha sido en función a la determinación de la población que se indicó respecto al ámbito jurisdiccional del distrito judicial de Lambayeque, en el cual se ha tenido en consideración la regla estadística de la conveniencia que marca su determinación en función a las posibilidades o alcances del investigador, por lo mismo que se hubo de señalar la cantidad de 50 individuos especialistas sobre el tema de derecho penal, a los cuales se les otorgaría una secuencia de afirmaciones relacionadas con el feminicidio y su efecto sobre la garantía de protección de las mujeres, a fin de reconocer su nivel de percepción y si existe un acercamiento a la razón que inspira este trabajo de investigación con lo cual se ha de mostrar la fiabilidad de la postura; dicho resultado se muestra a continuación.

Tabla 2: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 1.

1. La actividad de control que le corresponde al Estado se basa en la creación de estrategias que parten de un problema social, con el afán de solucionarlo en función al interés de la ciudadanía, esto se conoce como política pública.	
Opción	Resultado
a. De acuerdo	48
b. En desacuerdo	01
c. No opina	01
Total	50

Lectura: según se muestra en la tabulación en función a la afirmación que señala: La actividad de control que le corresponde al Estado se basa en la creación de estrategias que parten de un problema social, con el afán de solucionarlo en función al interés de la ciudadanía, esto se conoce como política pública; se verifica que de todos los encuestados están de acuerdo con la definición propuesta la cantidad de 48 individuos que se corrobora como una aceptación mayoritaria, mientras que sobre la postura que está en desacuerdo y los que no opinan, alcanzan a empatar con la cantidad de un sujeto.

Ilustración 2: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de



Lambayeque, respecto a la afirmación 1.

Tabla 3: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2.

2. La política pública adoptada por el Estado peruano para combatir el crimen se orienta en función a garantizar la seguridad ciudadana, dejando de lado los aspectos sociales específicos como el que corresponde al control de las acciones violentistas contra la mujer.

Opción	Resultado
a. De acuerdo	41
b. En desacuerdo	09
c. No opina	00
Total	50

Lectura: En función a los resultados que se muestran en la tabulación respecto a las respuestas obtenidas sobre la afirmación: La política pública adoptada por el Estado peruano para combatir el crimen se orienta en función a garantizar la seguridad ciudadana, dejando de lado los aspectos sociales específicos como el que corresponde al control de las acciones violentistas contra la mujer; es posible evidenciar que la cantidad de 41 individuos encuestados señalan estar de acuerdo con la crítica que se realiza sobre la configuración de la política pública, mientras que la cantidad de 9 sujetos han respondido que no coinciden con ello.

Ilustración 3: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos según la tabulación de los resultados de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2.

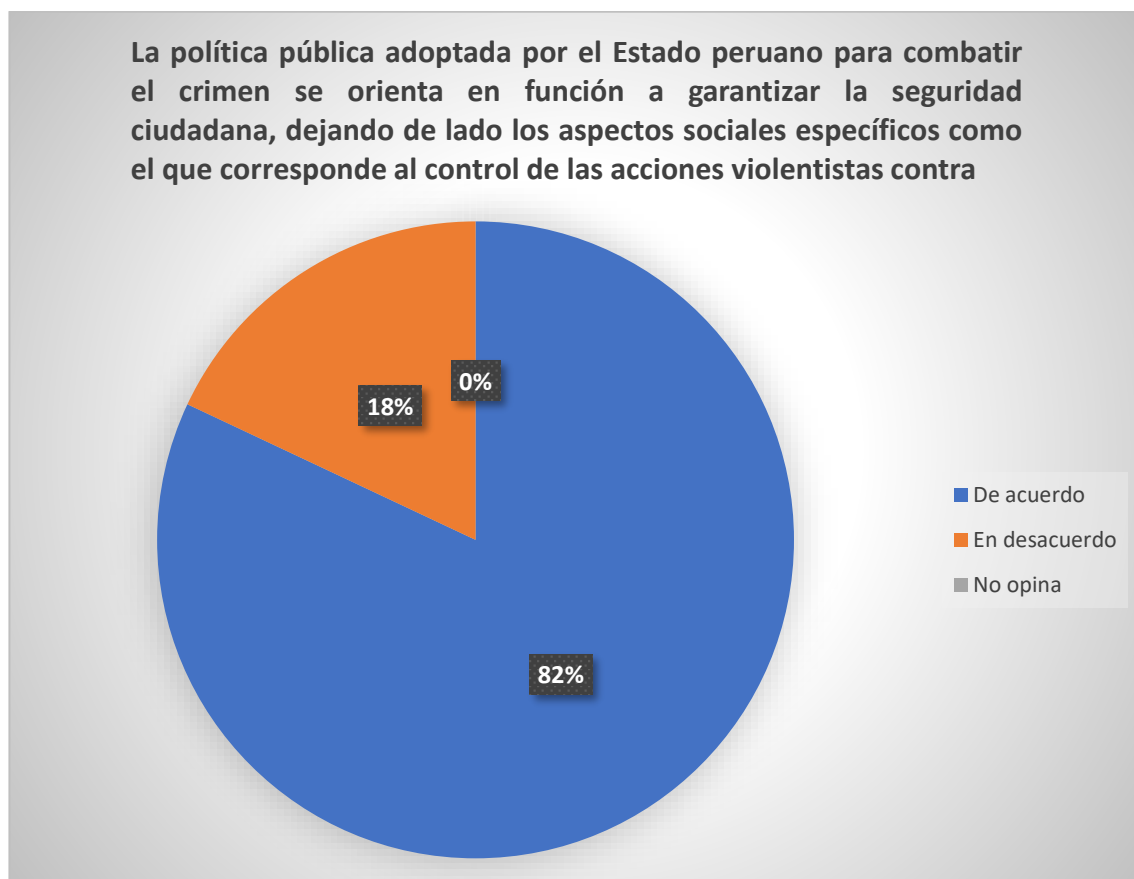


Tabla 4; Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3.

3. La mejor forma de conseguir eficacia respecto a las estrategias que se crean para combatir el crimen específico como en el caso del feminicidio, será propiciar una política pública orientada al aspecto social que comprende las relaciones intrafamiliares.

Opción	Resultado
a. De acuerdo	45
b. En desacuerdo	04
c. No opina	01
Total	50

Lectura: Según lo que se muestra en la tabulación respecto a la aplicación de la encuesta para la afirmación que indica: La mejor forma de conseguir eficacia respecto a las estrategias que se crean para combatir el crimen específico como en el caso del feminicidio, será propiciar una política pública orientada al aspecto social que comprende las relaciones intrafamiliares; el resultado obtenido permite verificar que sobre esta sugerencia están de acuerdo 45 individuos encuestados, mientras que sólo 4 señalan no estarlo y finalmente 1 ha preferido optar por no opinar.

Ilustración 4: Grafica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3.

La mejor forma de conseguir eficacia respecto a las estrategias que se crean para combatir el crimen específico como en el caso del feminicidio, será propiciar una política pública orientada al aspecto social que comprende las relaciones intrafamiliares.

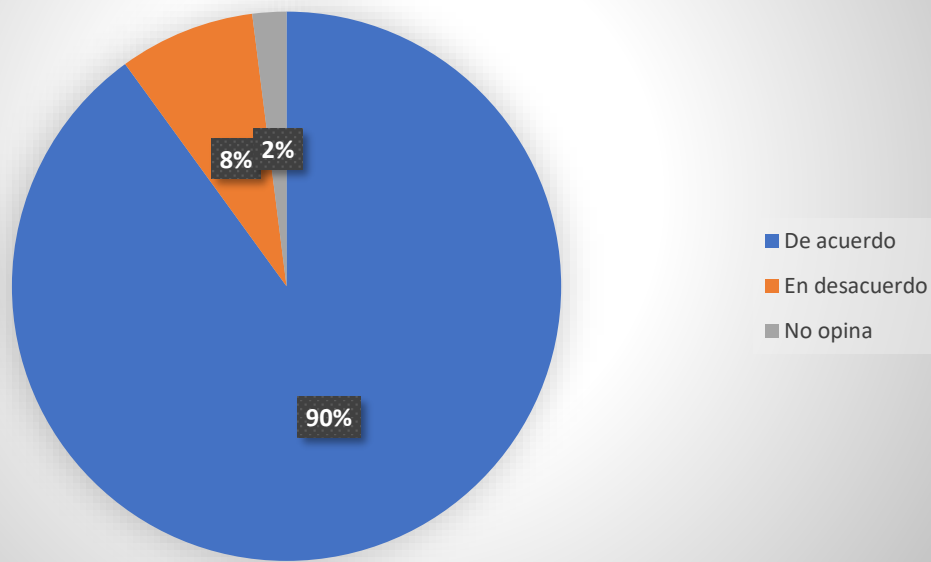


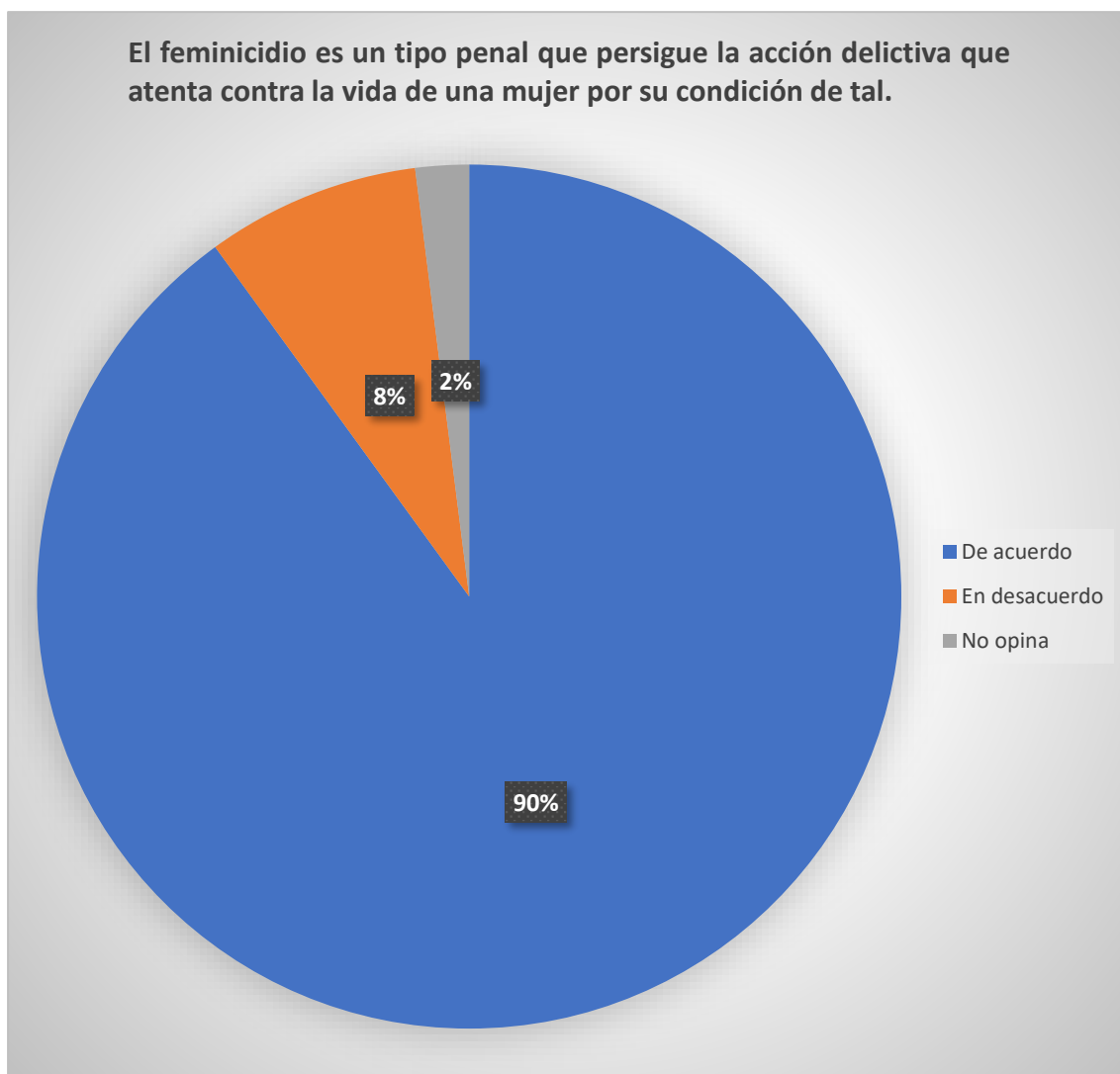
Tabla 5: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 4.

4. El feminicidio es un tipo penal que persigue la acción delictiva que atenta contra la vida de una mujer por su condición de tal.

Opción	Resultado
a. De acuerdo	45
b. En desacuerdo	04
c. No opina	01
Total	50

Lectura: de acuerdo a lo que se muestra en la tabulación de los resultados sobre la afirmación que señala: El feminicidio es un tipo penal que persigue la acción delictiva que atenta contra la vida de una mujer por su condición de tal; puede verificarse que existen 45 individuos que opinan a favor de dicho concepto, mientras que han indicado su desacuerdo 4 de los operadores jurídicos encuestados, y finalmente solo un sujeto no muestra ningún tipo de postura.

Ilustración 5: Grafica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de



Lambayeque, respecto a la afirmación 4.

Tabla 6: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5.

5. La observación de la realidad sobre el feminicidio muestra que, desde la incorporación del tipo penal al ordenamiento jurídico peruano, las cifras de este delito lejos de experimentar una disminución, han aumentado en número, lo que se traduce en un problema de inseguridad de la mujer por su condición de tal.

Opción	Resultado
a. De acuerdo	46
b. En Desacuerdo	02
c. No opina	02
Total	50

Lectura: conforme se puede apreciar de la tabulación de los resultados, respecto a la afirmación crítica que indica: La observación de la realidad sobre el feminicidio, muestra que desde la incorporación del tipo penal al ordenamiento jurídico peruano, las cifras de este delito lejos de experimentar una disminución, han aumentado en número, lo que se traduce en un problema de inseguridad de la mujer por su condición de tal; se ha obtenido el resultado que muestra a 46 individuos orientados favorablemente a la opinión vertida en esta afirmación, mientras que 2 de los operadores no están de acuerdo e igual número no han mostrado postura de opinión.

La observación de la realidad sobre el feminicidio, muestra que desde la incorporación del tipo penal al ordenamiento jurídico peruano, las cifras de este delito lejos de experimentar una disminución, han aumentado en número, lo que se traduce en un probl

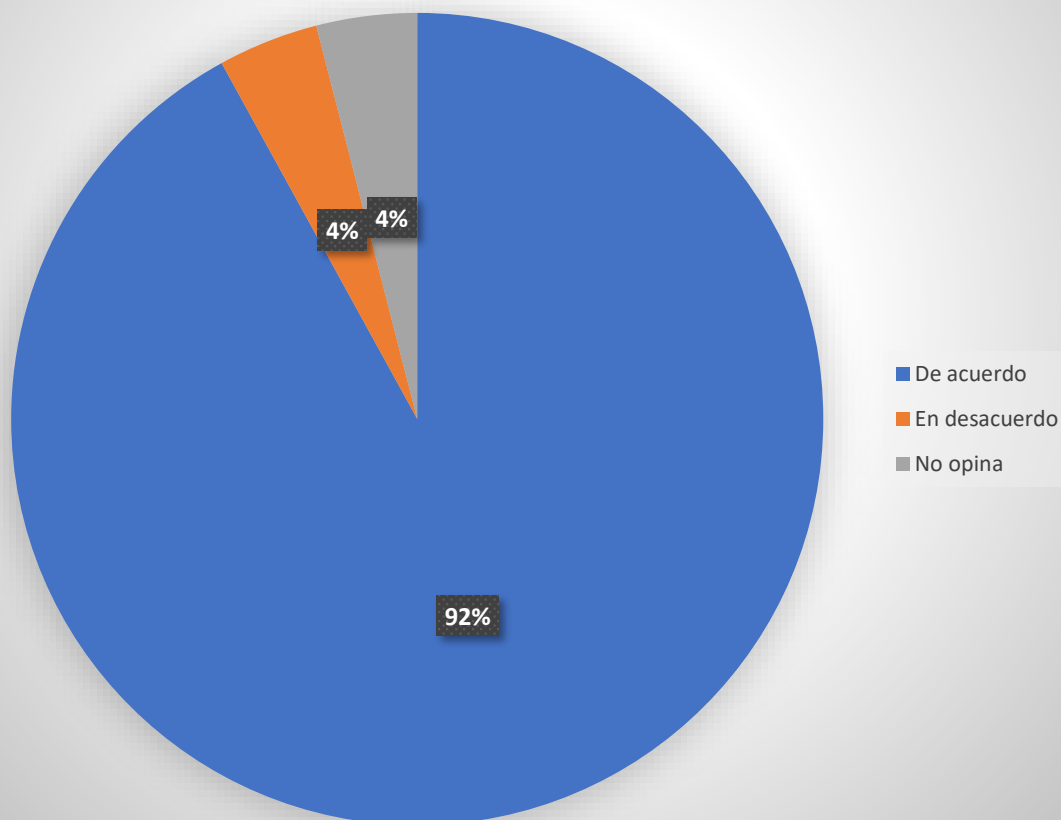


Ilustración 6: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5.

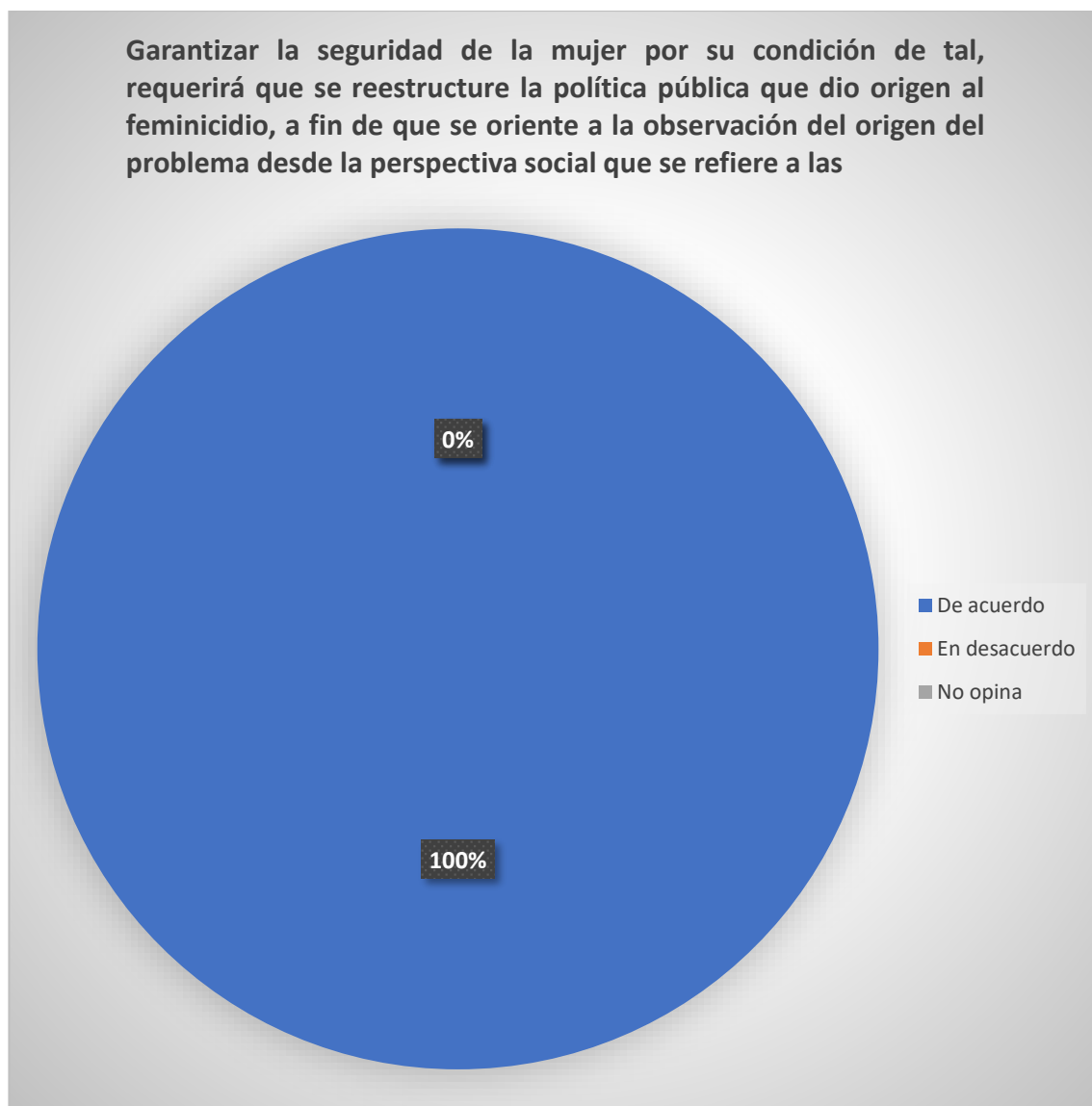
Tabla 7: Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6.

6. Garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, requerirá que se reestructure la política pública que dio origen al feminicidio, a fin de que se oriente a la observación del origen del problema desde la perspectiva social que se refiere a las relaciones intrafamiliares.

Opción	Resultado
a. De acuerdo	50
b. En desacuerdo	00
c. No opina	00
Total	50

Lectura: conforme se muestra en la tabulación sobre el resultado de la propuesta final que señala: Garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, requerirá que se reestructure la política pública que dio origen al feminicidio, a fin de que se oriente a la observación del origen del problema desde la perspectiva social que se refiere a las relaciones intrafamiliares; puede apreciarse que existe una totalidad respecto a los operadores jurídicos que se encuentran conformes con esta sugerencia, lo cual corrobora lo planteado y otorga fiabilidad a la postura y la determinación de la tesis.

Ilustración 7: Gráfica de los porcentajes que representan los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6.



CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Este capítulo se considera como el de la obtención de las determinaciones de la tesis, en tanto que se han de reconocer las perspectivas más adecuadas para tomar en cuenta y adoptar la postura de la investigación, así pues se muestra en primer lugar la construcción de la discusión de todos los contenidos recogidos a través del desarrollo de las metas de la investigación, esto es mediante la estructura que diseñaron los objetivos específicos; así con dichos resultados se han podido verificar el alcance y validez de cada una de las variables que forman el eje de la investigación.

Tal determinación de validez ha permitido construir una determinación final y general de la tesis, que se indica como una hipótesis conclusiva, la misma que se pudo colegir con la estatura de la respuesta a priori que se formuló al inicio de la investigación, con el fin de establecer si se contrasta esta construcción que, dicho sea de paso, está dotada del carácter científico que le otorga la secuencia lógica de la investigación.

a. La discusión de los resultados

En tanto lo que se ha podido recoger como información de cada una de las metas específicas de esta tesis, se ha tenido en cuenta los aspectos más saltantes en función a la concepción que se muestra en función a los objetivos específicos, para poder establecer el posicionamiento de la postura sobre lo que se ha de reconocer como la eficacia de la política pública respecto a la persecución criminal que ha orientado la incorporación del tipo penal de feminicidio y su relación con el nivel de eficacia de esta figura jurídica en función a los resultados que muestra el nivel de incidencia sobre la acción delictiva.

5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Describir teóricamente la naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio orientada a la verificación de su eficacia garantista sobre la seguridad de la mujer”

La parte inicial de esta investigación incorpora la observación teórica que se ocupa de la naturaleza jurídica del feminicidio, siendo de especial interés de esta tesis, la verificación de su eficacia respecto a la estructura que se presume con el fin de garantizar el bienestar o la seguridad de la mujer, bajo el entendido concepto de protección por su condición de tal.

Sobre ello es que se inicia la discusión, básicamente partiendo de la verificación del concepto que se tiene tanto en la legislación como en la propia doctrina, así pues, se cuestiona el ¿cómo se define al feminicidio?

Si bien el feminicidio ya está tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, definido como el delito el cual sanciona matar a una mujer por su condición de tal, en determinados contextos, como la violencia de género, el acoso, hostigamiento sexual, y en general, cualquier forma o contexto de discriminación contra la mujer, el mismo que desde la perspectiva de la política criminal no ha logrado la eficacia para lo cual fue creado (prevenir el asesinato de mujeres por su condición de tal, así como la violencia de género) y se podría decir que a partir de la creación e incorporación del tipo penal del feminicidio aún no se ha logrado disminuir el alto índice de homicidios de mujeres.

Hoy en día el feminicidio básicamente se define como el asesinato de mujeres, por el hecho de ser mujer, en todo caso esta definición no estaría tan apropiada dado que su regulación ya estaría dentro de los parámetros del tipo penal del parricidio tal y cual se define en el artículo 107 del código penal el cual indica que, “el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, **o a una persona con quien sostiene**

o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años (...).”.

Lo descrito permite orientar la crítica hacia la construcción del tipo penal o su evolución, esto es que se inició como una comprensión conceptual dentro del tipo penal de parricidio, pero sin ninguna distinción específica en cuanto a la sanción, luego con el paso del tiempo se hubo creado un tipo penal independiente, lo que sin duda alguna obedece a la connotación social del momento en que se crea la legislación sobre este tema.

Siendo así, se puede apreciar la relación que esta tesis observa, entre las condiciones sociales, la política pública y la creación de las reglas, lo más lamentable es el hecho de que los resultados no son necesariamente alentadores en cuanto a la crítica que ha recibido por parte de la doctrina primero y por la propia sociedad, en tanto que se muestra un nivel de insatisfacción por el sólo hecho de la verificación del incremento constante del número de víctimas a nivel nacional.

El desafío será ubicar la razón o razones que intervienen para la generación de la política pública que impulsa a la salida de esta figura desde el parricidio para incorporarse luego en un tipo penal autónomo, por lo mismo que se debe continuar la discusión bajo el cuestionamiento de ¿Qué diferencia al feminicidio del parricidio?, así pues se debe indicar que jurídicamente una de las diferencias entre el feminicidio del parricidio es el sujeto pasivo, dado que en el feminicidio el sujeto pasivo siempre tendrá que ser una mujer en cambio en el parricidio pueden ser tanto hombre como mujer.

Otra diferencia que se puede encontrar es el sujeto activo, en el feminicidio el sujeto activo puede ser cualquier persona que tenga o haya tenido algún vínculo cercano con el sujeto pasivo más en el parricidio el sujeto activo debe tener un vínculo familiar o de convivencia con el sujeto pasivo. En el feminicidio se destaca la superioridad de género que tiene que tener el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, lo cual no necesariamente tiene

que darse en el parricidio. Aunque es un poco confuso para algunos encontrar diferencias entre estos 2 tipos penales al momento de resolver una denuncia, muchas veces se suele optar por el feminicidio a toda denuncia, sin antes analizar los contratiempos en que se dio el delito.

Tal vez la confusión jurídica que se genera al momento de la calificación obedezca al hecho de que realmente no existe una justificación jurídicamente válida en el campo del derecho penal para poder incorporar al feminicidio como un tipo penal autónomo, puesto que en principio, el derecho penal lo que busca es sancionar conductas en las que se pueda identificar la responsabilidad, bajo condiciones que especifica la misma regla y están orientadas por direccionamientos de la dogma penal, como son la imputación objetiva y la imputación subjetiva.

Para el caso del feminicidio, la construcción de este tipo penal, se advierte como una cuestión de evaluación orientada hacia lo subjetivo, puesto que el hecho de extraerlo del parricidio donde se encontraba como concepto, tendría que obedecer a la necesidad de generar autonomía dado que existe una diferenciación en la calificación del carácter volitivo del criminal, la intención o el dolo que debiera advertirse en la conducta que tendría que ser objetivamente demostrable.

Tal demostración al conducirse sobre la condición especial de la víctima, esto es por el sólo hecho de ser mujer, tendría que consolidarse con la prueba objetiva de que en efecto la acción tiene ese móvil de dañar solo por el hecho de ser mujer, condición que no se presenta en las calificaciones de las conductas sancionadas por este tipo penal; desde luego ello obedece a que se trata de una condición volitiva, un odio radical que impulsa al agente a cometer dicho acto homicida, sobre lo cual se insiste, que no es posible probar de manera objetiva.

Entonces, la característica del tipo penal de feminicidio, se orienta a la protección del bien jurídico (vida) bajo la condición especial de la mujer por su condición de tal, por lo mismo que hace falta preguntarse ¿Cómo se reconoce el elemento mujer en el tipo penal de feminicidio?

Para el feminicidio, el elemento “mujer” es el bien jurídico el cual debe ser tutelado, dado que para la sociedad el hecho de ser mujer es un factor de vulnerabilidad y por lo tanto debe ser protegido no solamente la vida sino también su integridad y dignidad. Así como para el feminicidio asesinar a una mujer no solo implica quitarle la vida (bien jurídico) sino que va más allá de ello.

Este reconocimiento debe entenderse desde el punto de vista social, puesto que la realidad de las mujeres en el desarrollo de las sociedades siempre ha sido una cuestión de preocupación, lo que conllevó a la creación de movimientos sociales que se han preocupado siempre por el resguardo de los derechos de este sector vulnerable; así es como nace el feminismo que a través de su lucha constante ha logrado el reconocimiento de ciertos derechos con los que la mujer no contaba, como son el derecho al trabajo igualitario, el voto y otros más que han propiciado la igualdad.

Desde luego esta especificación corresponde a una época de adecuación del derecho interno a las reglas *ut supra* que condicionan los derechos humanos, así con el pasar de los tiempos se han ido acomodando las condiciones constitucionales y legislativas con el fin de generar lo que se pregona como la igualdad de los derechos entre todos los ciudadanos, para ser más específicos, la creación de equidad de derechos entre los géneros, esto es llamado como la igualdad de género.

Quizá sea uno de los móviles que más han impulsado el ascenso de esta tendencia a construir la política pública que impulsa la creación de estrategias que se encaminan a una protección excesiva, desde el punto de vista de la ciencia jurídica, en tanto que se está

saliendo de los márgenes que establece el derecho penal de manera radical como es el caso del feminicidio. Lo cual nos conllevaría a preguntarnos: ¿Cuál es la connotación de la condición de tal que se le otorga a la mujer en el tipo penal?

La connotación del término por su condición de tal, abarcaría quitarle la vida a una mujer, por el solo hecho de serlo, y se estaría hablando que el sujeto activo debe tener características misóginas (odio a las mujeres) para perpetrar este hecho, dentro de los contextos tipificados en el artículo 108-B del código penal. El hablar de la condición de tal que se le otorga a la mujer en el tipo penal del Feminicidio, nos traería la idea que se está sancionando al que matare a una mujer por el solo hecho de serlo implicando en primer lugar el odio hacia el género femenino y la supremacía de género que tendría el sujeto activo sobre ella. Lo mismo que nos traería a la pregunta: ¿Qué relación existe entre el feminicidio y la violencia de género?

Según las definiciones que se pueden ubicar de la estructurada perspectiva internacional, es el caso de la violencia de género que se advierte como un problema que en primer orden se califica como uno de salud pública, dada la relación directa con la afectación de la integridad de las personas violentadas, esto es enfocado desde los niveles de reconocimiento médico del problema.

Esta connotación se puede advertir de lo señalado por la OMS, que según lo recogido por el investigador español Pérez (2019), quien en su informe titulado *“La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España”*, en el cual se indica que: “(...) la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres”. (p. 5)

Lo que se debe reconocer de la perspectiva internacional es el hecho de que se puede considerar la similitud entre la violencia de género y la violencia contra la mujer, por lo mismo que se puede asumir que el feminicidio si tiene una relación directa con la violencia de género; entre tanto, interesa discutir el aspecto que se desprende del entendimiento como un problema jurídico en razón de que son los derechos humanos de la mujer los que se violentan.

Para poder asumir dicha determinación, sería necesario reconocer en la acción un efecto producido por la ausencia de regulación para evitar que los derechos humanos sean vulnerados, esto es, que el sistema jurídico interno no sea suficiente para salvaguardar dicha condición de seguridad; esto sería la justificación jurídica de la incorporación del feminicidio en el ordenamiento penal peruano.

Entonces, cabe cuestionar si es que en efecto ¿el sistema jurídico peruano no resulta suficiente para garantizar la seguridad de las mujeres previniendo la vulneración de los derechos humanos que le corresponden? Para cuya respuesta debe considerarse el índice de crecimiento de la violencia contra la mujer, que, según lo recogido en esta investigación, existe un incremento gradual durante los últimos años.

Lo interesante está en que el incremento que se advierte se produce luego de la incorporación del tipo penal de feminicidio, ante lo cual surge la cuestión de su efectividad; tal vez una de las razones del crecimiento de las tasas de este delito se deba a la simple categorización que al no existir anteriormente no podían ser registradas, pasando por el tamiz de otro tipo de delitos relacionados con el bien jurídico (vida).

Bajo el entendido caso de que, el feminicidio sólo aparece con la intención de sancionar las acciones que se cometen en contra de las mujeres vulnerando sus derechos humanos como lo es el más importante, la vida; se debería reconocer otro tipo de acciones

que corresponden a la intervención del Estado para conseguir la protección de las mujeres ante esta amenaza que se aprecia como latente en la sociedad.

Si la seguridad de la mujer depende de las acciones que tome el Estado para conseguir una verdadera protección ante la amenaza de los derechos humanos que le corresponden, debería revisarse las acciones de dicha política, que, de estar funcionando correctamente, no tendrían por qué registrarse incremento en las cifras de feminicidio, bajo el supuesto del nivel más alto de la violencia contra la mujer.

TOMA DE POSTURA:

Según lo recogido en el desarrollo de la investigación sobre la naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio, se ha podido verificar que no resulta eficaz para asegurar la garantía sobre la seguridad de la mujer, ello debido a la circunstancia de los niveles registrados respecto a la incidencia de este delito que van en incremento año tras año; lo que permite reconocer un problema de falta de correspondencia entre lo que se planifica a nivel estatal para lograr controlar este fenómeno social, dado que el aspecto jurídico que corresponde al Derecho Penal con su intervención sancionadora, no resulta suficiente.

5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar la estructura de la política pública contra el crimen en razón de su orientación a la seguridad ciudadana y sus efectos sobre la legislación penal”.

¿Cómo se ha construido la política pública contra el crimen en el Perú, en referencia al feminicidio?

Teniendo en cuenta que la construcción de las políticas públicas se origina con el reconocimiento de un problema social cuya gravedad requiere de la atención de parte del

Estado a fin de estructurar estrategias o directrices que permitan alcanzar la solución del mismo; en ese camino se encuentran diversos ámbitos tanto sociales cuanto jurídicos sobre los cuales el Estado se ocupa de intervenir, tal es el caso de la criminalidad, que en sí constituye un problema de corte social y jurídico.

En sí, las políticas públicas no generan el derecho o su aplicación de manera directa, puesto que constituyen directrices que su aplicación conlleva a la necesidad de crear reglas específicas con el fin de afianzar su propósito; tal es el caso de la lucha contra el crimen, que como política pública es orientada en base a la verificación de un problema social sobre la seguridad ciudadana; aspecto que de hecho constituye una obligación proteccionista del Estado, pero no que los resultados respecto a la creación de reglas jurídicas en el ámbito penal, requerirán de un análisis más exhaustivo de los aspectos sociales que desencadenan el problema.

Ello, en razón de que la seguridad ciudadana, si bien es cierto se encuentra como una garantía constitucional referida al orden público, debe advertirse también, el hecho de que le corresponde a las entidades públicas que se crean en la estructura del Estado para tal fin, esto es la Policía Nacional para garantizar el orden público interno y las Fuerzas Armadas para la seguridad a nivel internacional; lo cual no se relaciona de manera directa y total con lo que le corresponde al Derecho Penal atender; verificándose un aspecto de disociación respecto al origen de la política pública y las consecuencias jurídicas que desencadenan.

¿Qué mecanismos de análisis se han adoptado para reconocer el problema de la violencia de género como causa del feminicidio?

Lo descrito anteriormente sobre el origen de la política pública y sus efectos en el desarrollo del control social de parte del Estado, guarda una relación directa con su intervención respecto del problema social y jurídico adjetivado como feminicidio,

incorporación penal que tiene su origen en la política pública existente en el Perú sobre la lucha contra la criminalidad, que como ya se ha dicho tiene una orientación respecto a la seguridad ciudadana.

Para tal efecto, la estrategia que produce el Estado, se ha basado en el reconocimiento del problema social en base a la incidencia de la criminalidad respecto al punto específico de los asesinatos de las mujeres, esto es en función a la verificación estadística de su ocurrencia, que desde luego impulsado como grave situación por parte de los medios de comunicación, alimentan la percepción de la sociedad como un grave problema; lo cual es recogido por el legislador como un indicador de inseguridad ciudadana que involucra el riesgo de las mujeres como víctimas de este tipo de actos antijurídicos.

El impulso de la creación jurídica que desencadena en el tipo penal de feminicidio, como se ha dicho obedece a la percepción de inseguridad ciudadana por parte del Estado, promoviendo como respuesta inmediata la aplicación de sanciones graves con el fin de provocar la percepción de que se están creando garantías para evitar que se sigan produciendo las muertes de las mujeres; en cuya acción juega un papel importante la violencia de género que se utiliza como el principal móvil para dicha intervención estatal; esto, dado que, la ideología que se proyecta sobre esta protección la reconoce como causa de los asesinatos de las mujeres que se pretende evitar con la creación del feminicidio.

¿Qué efectos positivos o negativos surte la política pública de la lucha contra el crimen generado sobre la mujer?

Como se ha descrito líneas arriba, la política pública de la lucha contra el crimen generado sobre la mujer, se orienta en base a la seguridad ciudadana y se motiva además por la percepción de violencia de género que se ha instalado en el modus vivendi de las familias en el Perú; dicho ello, en principio debe advertirse que para la intervención del

Estado a través del Derecho Penal, se requiere el cumplimiento de ciertos principios, siendo el más importante y acaso exigente de manera previa, el que limita la acción del ius puniendi del Estado, denominado mínima intervención del Derecho Penal.

Tal principio exige que esta ciencia penal sólo aplique sanciones cuando el Estado haya agotado todas las posibilidades de acción social y hasta jurídica que, pese al carácter de idoneidad, no hayan surtido el efecto de control esperado; tales acciones requerirán de un análisis previo de la situación social relacionada con el crimen, a través de la Criminología como ciencia para determinar los factores que están generando estos índices delictivos y así proponer acciones directas sobre los mismos.

Tal es el caso de la violencia de género, puesto que, se tendría que desarrollar un análisis específico de las razones sociales, culturales, familiares y de costumbres que estarían generando dichas conductas sobre la integridad de las mujeres; siendo que, no se han realizado dichas actividades al momento de crear las políticas públicas, es lógico que los resultados no se presenten en la realidad como efectivos; por lo tanto, se puede advertir que la política pública surte efectos negativos respecto a la protección de la mujer, situación que deberá revisarse con el fin de generar una propuesta adecuada para orientar la política pública hacia la identificación social del problema.

¿Qué tan apropiada será la tendencia de la seguridad ciudadana para que la política pública procure la seguridad de la mujer por su condición de tal?

Como se ha visto anteriormente, la tendencia de la seguridad ciudadana inspira la política pública, ello se puede advertir de la propia construcción de las reglas que crea, dado que la motivación que muestra está referida a cifras; así pues, la exposición de motivos que se aprecia de la Ley que incorpora al feminicidio sólo menciona la incidencia de agresiones contra la mujer en base a encuestas, más no se aprecia un resultado científico del análisis del problema.

Para el caso de la violencia de género como móvil de la intervención del Derecho Penal, se requiere de un examen más acucioso de la realidad, puesto que se deberá determinar si en efecto la acción violenta obedece al odio al género femenino, o como lo califican algunos teóricos la aberración contra la mujer; entendiéndose de ello que se trata de un problema psicológico del sujeto activo, lo cual para el derecho sancionador se convertiría en un aspecto de verificación para determinar la responsabilidad sobre el hecho cometido.

Tal acción no se ejecuta al momento de calificar el hecho, lo cual permite advertir una vez más que la intervención del Estado para controlar y prevenir el feminicidio a través de la incorporación de un tipo penal específico, no surte resultados adecuados, ya que su construcción tiene un problema en base al origen de la política pública, además de la intervención justificante de la violencia de género, que solo aparece como una cuestión de título, ya que no se han realizado los análisis sociales previos que permitan al derecho penal intervenir de manera adecuada; todo esto, deriva en la indicación de que la política pública orientada por la seguridad ciudadana es inapropiada para procurar la seguridad de la mujer por su condición de tal.

TOMA DE POSTURA:

Según lo recogido en el desarrollo de la investigación sobre la política pública contra el crimen orientada por la seguridad ciudadana, se ha podido verificar que es inadecuada para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, ello debido a que no se han realizado los análisis sociales previos que permitan al derecho penal intervenir de manera adecuada; lo que permite reconocer una falla en la orientación de la política pública hacia la verdadera identificación social del problema, dado que el aspecto jurídico que corresponde al Derecho Penal con su intervención sancionadora, no resulta

suficiente, para controlar y prevenir al feminicidio a través de la incorporación de un tipo penal específico, por lo cual se requerirá de un análisis más exhaustivo de los aspectos sociales que desencadenan el problema y así poder abrir un camino hacia la disminución de la tasa de mortalidad de mujeres asesinadas.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar los efectos de la política pública contra el crimen respecto a la eficacia de la construcción del tipo penal de feminicidio en el Perú”.

Habiendo alcanzado el conocimiento de las justificaciones políticas y jurídicas que han impulsado a la creación el tipo penal de feminicidio, interesa verificar varios aspectos importantes como motivación y resultados de dicha adición al ordenamiento jurídico penal, como por ejemplo la indicación que se recoge del asesinato de la mujer por su condición de tal.

Es por ello que surge la interrogante sobre ¿cuál es el sentido de reconocer la condición de tal como el móvil de la acción delictiva que atenta contra la vida de estas mujeres?, resulta pues, de difícil apreciación el verdadero sentido de tal incorporación en la construcción del tipo penal; siendo la vía de interpretación exegética, aquella que permite reconocer el sentido en función a su literalidad, se puede indicar que la condición de tal se refiere al género, que eso sería el único detalle de distinción para que el tipo penal señale a la condición de mujer como una razón específica adoptada por el sujeto activo.

Ello implica hacer el razonamiento de que el agente advierte tal condición de manera previa a la comisión del delito, puesto que así debe ser para convertirse en el móvil de la acción, ello conlleva a la idea de una percepción específica del hombre como pareja de la víctima, respecto a su género, o su condición de tal; lo cual permite reconocer

una suerte de trastorno a nivel psicológico que sería la única razón que conlleve a la comisión de la agresión primero y la consecuencia que sería el asesinato.

Mucho se critica este tipo penal respecto a la condición de tal que adhiere a su contenido, puesto que se reconoce como una política orientada hacia la protección de la mujer en base a la ideología de género que se ha instalado en la mayoría de legislaciones bajo el afán de lograr igualdad entre hombres y mujeres, asumiendo que la actual construcción legislativa oprime a la mujer dejándola en una posición desventajosa que constituye vulneración a sus derechos, sobre todo el de igualdad ante la Ley.

Tal situación se ha rescatado como una lucha por lograr equilibrio sobre el equilibrio, es decir que el ordenamiento jurídico interno se inspira en los derechos humanos como principios *ut supra*, que se recogen en la Constitución del Estado como matriz del derecho interno, siendo así, se puede reconocer la protección equitativa tanto para hombres cuanto para mujeres; bajo este razonamiento no se logra advertir la situación desventajosa para la mujer, desde luego desde la perspectiva jurídica.

Es evidente que la situación descrita difiere de la situación social, esto es que existen problemas que incluso se originan en cuestiones antropológicas, puesto que la interrelación de los seres en determinados espacios geográficos y grupos sociales merecen un análisis específico, dadas las circunstancias especiales, aspecto que se debe atender en primer lugar para reconocer el verdadero problema.

Entonces, desigualdad jurídica no cabría como el adjetivo de la realidad que inspira a la lucha por la protección de la mujer ante la violencia de género que se toma como bandera para decir que ello genera consecuencias tan terribles como lo es el feminicidio; es precisamente a este nivel que interesa incorporar al resultado del análisis estadístico que ha ocupado en parte a esta observación académica.

Así pues, se aprecia que previo a la intervención del Estado mediante las políticas públicas orientadas por la seguridad ciudadana y la violencia de género que han generado la incorporación del feminicidio; existe un nivel de incidencia nulo respecto a los feminicidios, lo cual sin duda se debe a la ausencia del tipo penal a nivel del año 2011; luego de cuya incorporación se aprecia un alza de incidencias que va en ascenso hasta los años 2018 y 2019 en el que alcanza el nivel más alto del registro, lo cual pese a tener un nivel de crecimiento que llevaría a entender ineficacia de la intervención penal, tales cifras no muestran una situación alarmante, puesto que es una revisión a nivel nacional.

Además de ello se puede reconocer la ausencia de alarma en las cifras, toda vez que respecto a la cantidad de homicidios atendidos por el Ministerio Público resulta ser mínima; lo que conlleva a establecer que el problema de asesinatos de mujeres por su condición de tal no tendría el carácter de urgente atención por parte de la política pública; quizá ello refleja el verdadero inspirador que sería la violencia de género acrecentada por los medios publicitarios y las luchas de activistas que se preocupan por este tipo de situaciones, que como ya se ha dicho antes, no corresponde al derecho penal resolver.

Siendo así, la propuesta de revisar la política pública, pretende conseguir primero el reconocimiento del error que se ha cometido al tomar como primera acción del Estado la creación de sanciones específicas como el feminicidio, bajo el afán de solucionar un problema que a todas luces tiene un origen social que aún no se ha estudiado y menos controlado, dado el camino equivocado que toma la estrategia pública para resolverlo.

Dicha propuesta tiene acogimiento positivo por parte de los operadores jurídicos que han sido encuestados en el distrito judicial de Lambayeque, tal es así, que como se muestra en el resultado final donde se plasma la sugerencia de reorientar la política

pública hacía un análisis social e intrafamiliar del problema, el acuerdo ha sido unánime por todos los participantes en dicha evaluación.

TOMA DE POSTURA:

Según lo recogido en el desarrollo de la investigación sobre la realidad de la seguridad de la mujer por su condición de tal bajo el supuesto garantista del derecho penal a través del feminicidio, se ha podido verificar del resultado del análisis estadístico que las cifras de feminicidios se han visto incrementadas a través de los años, en desmedro de dicha condición, lo cual pese a tener un nivel de crecimiento que llevaría a entender ineficacia de la intervención penal, tales cifras no muestran una situación alarmante, puesto en una revisión a nivel nacional, lo que conlleva a establecer que el problema de asesinatos de mujeres por su condición de tal no tendría el carácter de urgente atención por parte de la política pública, ello debido a una fallida construcción de las que inspiran la incorporación del tipo penal del feminicidio; lo que permite reconocer ya una falla en la orientación de la política pública hacia la verdadera identificación social del problema. Para ello la propuesta de revisar la política pública, pretende conseguir primero el reconocimiento del error que se ha cometido al tomar como primera acción del Estado la creación de sanciones específicas como el feminicidio, y segundo reorientar la política pública hacía un análisis social e intrafamiliar del problema.

5.1.4. Discusión sobre el objetivo: “Proponer la orientación social y criminológica de la política pública para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal bajo el supuesto de control del Estado sobre el problema social que identifica el feminicidio”.

¿Cuál es el nivel de eficacia de la acción del feminicidio sobre la seguridad de la mujer y como repercute sobre la política pública?

Tal cual se ha podido apreciar en el desarrollo de esta investigación, el sentido teórico que orienta la creación del tipo penal del feminicidio no se condice con la realidad respecto a lo que debería ser el resultado de protección del bien jurídico (vida) de una persona en específico, esto es la mujer por su condición de tal. Esta idea se desprende de la cantidad de casos que se presentan año por año en la realidad jurisdiccional, lo cual ha sido debidamente revisado por esta investigación.

Otro aspecto teórico que se desprende de este cuestionamiento es el hecho de que la sanción creada para las conductas que atentan contra la vida de estas mujeres víctimas de agresores bajo un efecto de odio por su condición de tal, no tiene un asidero jurídico justificado desde la perspectiva de protección constitucional de los derechos de las personas. Habida cuenta que el bien jurídico (vida) es un derecho fundamental que se encuentra en el grupo de garantías constitucionales, estas se aplican de manera general en cuanto a su protección.

En razón de ello es que debería comprenderse a la mujer tanto como al hombre debidamente protegidos por el Estado mediante la normativa constitucional; sin embargo la creación de este tipo penal obedece a otra línea de acción estatal, que se refiere a la seguridad ciudadana, es por ello que la especificación que se hace sobre la sanción ante conductas que afectan a un tipo específico de ser humano, se considera como una respuesta a la inseguridad que se evidencia en función a las cifras estadísticas que señalan el incremento de los índices de mortalidad de mujeres.

Es decir, que la configuración de las políticas públicas que se orientan hacia la garantía de la seguridad ciudadana parte de los indicadores estadísticos que muestran esta realidad, de allí que las estrategias planteadas por el Estado solo se hayan basado en este

tipo de fundamento, presentándose la gran ausencia del análisis socio criminal, que se supone debe otorgar la Criminología en tanto observación científica de la realidad.

Esta intervención tendría como resultado la determinación de factores que influyen y hasta determinan las conductas lesivas sobre las mujeres y los miembros del grupo familiar, como es el caso del alcoholismo, la drogadicción, el desempleo y otros factores sociales y culturales que deberían ser atendidos en primera línea por el Estado para garantizar la seguridad de la mujer, y en todo caso evitar con ello la innecesaria especialización de los tipos penales para procurar sancionar sobre algo que el ordenamiento penal ya sanciona como tal, como es el caso del parricidio que se ajusta de forma puntual a este tipo de acciones lesivas sobre la vida de la mujer.

¿Qué acción debe tomar el Estado para evitar la distracción de la política pública al saltarse la intervención de la criminología?

Para adoptar la posición teórica de una sugerencia adecuada, que permita llevar a cabo acciones específicas en la configuración de las políticas públicas, se debe partir de la idea de que el Estado tiene la potestad de intervenir sobre la realidad social con el fin de establecer el control que conlleve al equilibrio social. Para ello en cuanto a lo que corresponde al derecho se generan estructuras normativas dentro de cuyo grupo se tiene al Derecho Penal como la herramienta de último nivel para este tipo de intervención.

Es por ello que la acción del Estado sobre la seguridad ciudadana debería optar por normativas que busquen solucionar el problema social y criminal desde fases previas a la acción criminal, como es el caso de los factores que impulsan a la comisión de este tipo de actos. Para ello se debe tener en cuenta que la Criminología juega un papel muy importante para el reconocimiento de los factores que propician las conductas antijurídicas.

Este tipo de intervención no se ha podido apreciar en el esquema normativo sobre el feminicidio, el mismo que debería estar fundamentado en base a un argumento que señale como justificada la intervención del derecho penal de una manera especialísima para separar del concepto ser humano a la mujer para asegurar su protección. Entonces, se ha podido observar que los argumentos que motivan la creación de estas reglas como el feminicidio y otras que se refieren a la violencia familiar tienen su base en datos estadísticos que se relacionan sólo con la seguridad ciudadana, mas no se emplean argumentos que indiquen los factores de la comisión de este tipo de actos.

Situación que se agrava al tener como resultado del análisis, el hecho de que la acción del feminicidio no se maneje tal cual su estructura jurídica planteada, es decir no se demuestra en la calificación jurisdiccional que la motivación del crimen sea por una razón de odio que resulta ser la única explicación de la frase incorporada “condición de tal”, esto implica una grave alteración del concepto de la mujer y la perversión necesaria preexistente para que se genere el delito. Entonces al no motivarse las sentencias bajo esta condición del agente, está aplicándose de manera incorrecta el tipo penal.

Tal vez la razón de lo anteriormente señalado sea el hecho de que, si se lograra determinar esta situación de odio o alteración de la percepción sobre la mujer por el solo hecho de ser mujer, representaría una condición de alteración mental del agente, lo cual de inmediato lo convertiría en inimputable de acuerdo al inciso primero del artículo 20 del Código Penal.

TOMA DE POSTURA

Bajo la circunstancia descrita sobre el hecho de que la política pública adoptada por el Estado sobre la criminalidad ha generado la incorporación de un tipo penal que se considera especializado de manera innecesaria puesto que ya existen tipos penales que se

ocupan de sancionar este tipo de conductas sin necesidad de hacer especificación alguna, puesto que el Parricidio se ajustaría de manera más que adecuada.

Por lo mismo que resulta apropiado sugerir que dicha política se base en el reconocimiento de la realidad social desde la perspectiva inicial que otorga la criminología para reconocer los factores que promueven este tipo de acción delictiva sobre la mujer, esto es que la línea de intervención del Estado debe ceñirse por una orientación social y criminal.

5.1.5. Sobre la validación de las variables

Es importante dejar en claro la función primordial de las variables en el proceso de la investigación, puesto que se constituyen como el eje de la misma, así pues a través de la relación causal que las une, se ha podido encadenar bajo la lógica científica toda la estructura de la tesis, originando todo el esquema, por lo mismo que resulta necesario verificar su validez tomando como punto de partida los resultados en razón a ellas se ha conseguido, con lo cual se podrán crear nuevas variables determinantes ya con el carácter científico que le otorga la secuencia de análisis ejecutada.

5.1.6. Sobre la validez de la variable independiente que señala: La política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana.

Esta variable en la relación causal explicada anteriormente cumple la función determinante de la causa del problema, por lo mismo que se ha de entender de esa misma manera, siendo así, la secuencia de su validación tendrá que considerar a la incorporación de las tomas de postura arribadas en razón de los objetivos específicos que se relacionan directamente con la verificación de la configuración de las políticas públicas que se han diseñado en base a un modelo de protección de la seguridad ciudadana para contrarrestar el crimen.

De acuerdo a la observación de las políticas públicas, se ha verificado como inadecuadas para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, ello debido a que no se han realizado los análisis sociales previos que permitan al derecho penal intervenir de manera adecuada; lo que permite reconocer una falla en la orientación de la política pública hacia la verdadera identificación social del problema, dado que el aspecto jurídico que corresponde al Derecho Penal con su intervención sancionadora, no resulta

suficiente, para controlar y prevenir al feminicidio a través de la incorporación de un tipo penal específico.

La política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana no resulta eficaz para asegurar la condición de tal de la mujer.

5.1.7. Sobre la validez de la variable dependiente que señala: La ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal.

Conforme se ha explicado la validación de la variable independiente, en lo que corresponde a esta que se denomina como dependiente, ha de indicarse que cumple el rol determinante del efecto del problema, por lo mismo que se ha de tener en cuenta como tal, así pues el contenido que la motiva se basa en los objetivos específicos relacionados con la eficacia que se aprecia de la aplicación del tipo penal de feminicidio, desde luego desde la perspectiva de su relación con la garantía que ha de ofrecer el Estado para su seguridad, sobre todo bajo la caracterización de su género.

En razón a la revisión de la naturaleza jurídica del feminicidio, se ha podido establecer que no resulta eficaz para asegurar la garantía sobre la seguridad de la mujer, ello debido a la circunstancia de los niveles registrados respecto a la incidencia de este delito que van en incremento año tras año; pues, sobre la realidad de la seguridad de la mujer por su condición de tal bajo el supuesto garantista del derecho penal a través del feminicidio, de acuerdo a las cifras no muestran una situación alarmante, no siendo de urgente atención por parte de la política pública, ello debido a una fallida construcción de las que inspiran la incorporación del tipo penal del feminicidio. Para ello la propuesta de revisar la política pública, pretende conseguir primero el reconocimiento del error que se ha cometido al tomar como primera acción del Estado la creación de sanciones específicas

como el feminicidio, y segundo reorientar la política pública hacía un análisis social e intrafamiliar del problema.

La ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, obedece a la incorrecta identificación social del problema.

b. El desarrollo de la contrastación de la hipótesis

La estructuración de la contrastación de la hipótesis toma como punto de partida la configuración de la hipótesis inicial, la misma que en su momento se construyó con la unión de las variables bajo un razonamiento directo para comportarse como respuesta a la formulación; pues bien, para esta construcción se aplica la misma lógica pero con la intervención de los resultados de la validación de las variables, es así como se logra una nueva construcción determinante que se le denomina hipótesis conclusiva y se muestra a continuación:

Hipótesis conclusiva

La política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana no resulta eficaz para asegurar la condición de tal de la mujer; puesto que la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, obedece a la incorrecta identificación del problema social.

Contrastación de la hipótesis	
Hipótesis inicial	Hipótesis conclusiva

<p>Sí, la política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana genera ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal; entonces, deberá replantearse hacia una de corte social.</p>	<p>La política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana no resulta eficaz para asegurar la condición de tal de la mujer; puesto que la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, obedece a la incorrecta identificación del problema social</p>
---	---

Según se ha podido apreciar de la comparativa establecida en el cuadro anterior, se ha de indicar que muestra la corroboración de la hipótesis inicial, lo cual señala una contrastación positiva, toda vez que se prueba el planteamiento inicial; es por ello que se puede establecer como una necesidad el hecho de revisar la política pública, para conseguir primero el reconocimiento del error que se ha cometido al tomar como primera acción del Estado la creación de sanciones específicas como el feminicidio, y segundo reorientar la política pública hacia un análisis social e intrafamiliar del problema.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

De acuerdo a la observación doctrinaria, se ha establecido que, la naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio, no resulta eficaz para asegurar la garantía sobre la seguridad de la mujer, ello debido a la circunstancia de los niveles registrados respecto a la incidencia de este delito que van en incremento año tras año; lo que permite reconocer un problema de falta de correspondencia entre lo que se planifica a nivel estatal para lograr controlar este fenómeno social, dado que el aspecto jurídico que corresponde al Derecho Penal con su intervención sancionadora, no resulta suficiente.

SEGUNDA:

Se ha logrado determinar que, la política pública contra el crimen es inadecuada para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, ello debido a que no se han realizado los análisis sociales previos que permitan al derecho penal intervenir de manera adecuada; lo que permite reconocer una falla en la orientación de la política pública hacia la verdadera identificación social del problema, dado que el aspecto jurídico que corresponde al Derecho Penal con su intervención sancionadora, no resulta suficiente, para controlar y prevenir al feminicidio a través de la incorporación de un tipo penal específico, por lo cual se requerirá de un análisis más exhaustivo de los aspectos sociales que desencadenan el problema y así poder abrir un camino hacia la disminución de la tasa de mortalidad de mujeres asesinadas.

TERCERA:

Se concluye luego de verificar el resultado del análisis estadístico, que las cifras de feminicidios se han visto incrementadas a través de los años, en desmedro de dicha

condición, lo cual pese a tener un nivel de crecimiento que llevaría a entender ineficacia de la intervención penal, tales cifras no muestran una situación alarmante, esto es que no tienen el carácter de urgente atención por parte de la política pública para generar sanción específica, ello debido a una fallida construcción de la estrategia que inspira la incorporación del tipo penal del feminicidio; lo que permite reconocer ya una falla en la orientación de la política pública hacia la verdadera identificación social del problema.

CUARTA

Se concluye que el problema social que representa el feminicidio o asesinato de las mujeres por su condición de tal, no es solucionado de manera óptima por la construcción de las políticas públicas que se orientan a la lucha contra el crimen, resultando como efecto inmediato la ineficacia del tipo penal de feminicidio que se ha creado con la finalidad de garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal; dado que la protección del bien jurídico vida se establece en el ordenamiento penal de manera general, sin ninguna discriminación positiva que justifique distinciones de género, lo cual implica que sería suficiente protección con el parricidio.

RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Se recomienda al Estado revisar las acciones de las políticas públicas y reorientarlas hacia un aspecto social y dejar de lado las posturas jurídicas que se está tomando actualmente como en el caso del feminicidio, con su intervención sancionadora de carácter especial, dado que no están resultando suficientes para lograr controlar este fenómeno social.

SEGUNDA:

Para identificar el verdadero problema, se propone al Estado realizar análisis sociales previos que permitan al derecho penal intervenir de manera adecuada y sólo cuando resulte necesario; ello permitirá orientar a la política pública hacia la verdadera identificación social del problema con lo cual se lograrán efectos positivos en base a la prevención.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, D. L. (2014). Desafío en la agenda regional de seguridad y criminalidad transnacional organizada. *Redalyc*(15), 33-54. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/675/67540025003.pdf>
- Camevali Rodríguez , R. (2008). Derecho Penal como ultimo ratio. Hacia una política criminal racional. *Scielo*(1), 13-48. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002
- Castillo Cubillos , M. (2017). El papel de participación ciudadana en las políticas públicas, bajo el actual escenario de la gobernanza: reflexiones teóricas. *Scielo*, 157-180. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n23/2011-0324-recs-23-00157.pdf>
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2015). La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú . *CMP Flora Tristán*, 40.
- Corn, E. (2015). Un nuevo tipo penal femicidio en un nuevo Código penal para Chile. *Scielo*(1), 193-216. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502015000100009
- Dador Tozzini, J. (22 de Septiembre de 2011). El femicidio: un grave problema social y de salud pública. . (R. P. Perú, Entrevistador)
- Fuentes Romero, D. F. (2003). Políticas públicas y seguridad ciudadana: La violencia como problema público. *Redalyc*, 4(008), 13-31. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2F38C5F011D3834705257777005F5464/\\$FILE/PoliticaspUBLICASEGURIDADCIUDADANA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2F38C5F011D3834705257777005F5464/$FILE/PoliticaspUBLICASEGURIDADCIUDADANA.pdf)

García Jaramillo, L. (2016). Aproximación a la teoría democrática de Ferrajoli: a propósito de Principia Iuris. *Scielo*, 12(3), 913-920. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1808-24322016000300913

García Magna, D. (2019). "El recurso excesivo al Derecho Penal en España. Realidad y alternativas". *Scielo*, 14(27), 98-121. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100098

Hamilton Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México (CEIICH-UNAM).
Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=Aq1yKJQFjLYC&printsec=frontcover&dq=Feminicidio:+una+perspectiva+global+hamilton+russel+mexico&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj4-eC5zsbpAhXGH7kGHU_DDgMQ6AEIMzAB#v=onepage&q&f=false

Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del poder judicial. *Scielo*(40), 119-158. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006

Larenz, K. (1989). *Derecho Justo, Fundamentos de Ética Jurídica*. España: Civitas.

- López Salazar , A. V., & Valenzuela Reyes, M. D. (2019). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *Revista de investigación en Derecho y Consultoría Jurídica*(24), 211-232. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190308_03.pdf
- Mariaca Garrón, W. (2017). La seguridad ciudadana en la superestructura jurídico-política del Estado plurinacional de Bolivia*. *Scielo*, 5(6), 155-171. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100010&lng=es&nrm=iso
- Molina Vergara, M. (2018). Estándares jurídicos internacionales: Necesidad de un análisis conceptual. *Scielo*(1), 233-256. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532018000100233
- Moreno Cruz, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli Lineamientos generales. *Scielo*, 825-852. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Morphol.*, 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Pacheco Zerga, L. (2012). La igualdad de oportunidades y el derecho al trabajo de la mujer: un esfuerzo internacional de protección social. *Scielo*, 6(29), 108-129. Recuperado el 25 de Mayo de 2020, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100008

Paez Murillo, C. A. (2018). Contexto de la seguridad ciudadana en América latina y el caribe: revisión de literatutra (2007-2017). *Scielo*, 16(24), 83-106. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v16n24/1900-6586-recig-16-24-83.pdf>

Pérez Camarero, S. (2019). *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencai de género aplicada a los jóvenes en España*. España: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Obtenido de http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio_violencia_web_injuve.pdf

Prieto Moreno, Caterine, J., González Chacón, & Osana, Y. (2012). Femicidio y derecho penal: herramientas para su mejor apliación. *Redalyc*, 3(2), 97-111. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762009.pdf>

Ricón Morea, A. (2018). Abordaje teórico sobre la relación entre seguridad ciudadana y violencia urban en Colombia: una lectura crítica. *Scielo*(22), 86-100. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-42992018000100086

Rodríguez Mesa, J. (2007). Las razones del derecho penal modelos de fundamentacion y legitimación. *Revista electrónica de Ciencia Penal Y Criminología*, 09-10. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-10.pdf>

- Sepúlveda, D., & Rivas, P. (2017). La mujer como sujeto de protección y de pacificación en la seguridad global: estudio del aporte teórico y conceptual del Gender Mainstreaming a las relaciones internacionales. *Scielo*, 15(19), 123-144. Recuperado el 24 de Mayo de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00123.pdf>
- Torres Ávila , J. (2017). La teoría del garantismo:poder y constitución en el Estado contemporáneo . *Scielo*, 138-166.
- Tuesta Reátegui, D., & Mujica Pujazón , J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 80-92. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2015/1415>
- Tuesta, D., & Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en Perú. *Dialnet*(17), 80-95. Recuperado el 26 de Mayo de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407233.pdf>
- Valenza Trujillo, L. (2015). *Análisis de la vulneración a los principios de culpabilidad e intervención mínima en el delito de feminicidio del Código Penal vigente*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5373/62.1160.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Walpole, R., & Myers, R. (1966). *Probabilidad y estadística* (Cuarta ed.). México: McGraw_Hill.

ANEXOS

Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La política pública contra el crimen y la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer.”

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

- I. Variable independiente: La política pública contra el crimen orientada a la seguridad ciudadana.**
 1. La actividad de control que le corresponde al Estado se basa en la creación de estrategias que parten de un problema social, con el afán de solucionarlo en función al interés de la ciudadanía, esto se conoce como política pública.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

2. La política pública adoptada por el Estado peruano para combatir el crimen se orienta en función a garantizar la seguridad ciudadana, dejando de lado los aspectos sociales específicos como el que corresponde al control de las acciones violentistas contra la mujer.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

3. La mejor forma de conseguir eficacia respecto a las estrategias que se crean para combatir el crimen específico como en el caso del feminicidio, será propiciar una política pública orientada al aspecto social que comprende las relaciones intrafamiliares.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

II. Variable dependiente: La ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal.

4. El feminicidio es un tipo penal que persigue la acción delictiva que atenta contra la vida de una mujer por su condición de tal.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

5. La observación de la realidad sobre el feminicidio, muestra que, desde la incorporación del tipo penal al ordenamiento jurídico peruano, las cifras de este delito lejos de experimentar una disminución, han aumentado en número, lo que se traduce en un problema de inseguridad de la mujer por su condición de tal.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

6. Garantizar la seguridad de la mujer por su condición de tal, requerirá que se reestructure la política pública que dio origen al feminicidio, a fin de que se oriente a la observación del origen del problema desde la perspectiva social que se refiere a las relaciones intrafamiliares.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.



Chiclayo, 16 de setiembre de 2020

OFICIO N° 108-2020-FSPC-GI-LAMBAYEQUE

Señor Doctor

Jorge Juan Arteaga Vera

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE.

Presente.-

Referencia: Oficio N° 2204-2020-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto al presente a fs. 01, el 1) Reporte Estadístico de casos denunciados por el delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Lambayeque, durante el periodo 2011-2020(Agosto), 2) Reporte Estadístico de casos archivados por el delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Lambayeque, durante el periodo 2011-2020(Agosto), y 3) Reporte Estadístico de casos con sentencia por el delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Lambayeque, durante el periodo 2011-2020(Agosto); obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal – SGF; conforme al requerimiento formulado por la ciudadana Leydi Elena Llatas Padilla.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Carmen Graciela Miranda Vidaurre

Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas Corporativas del Distrito Fiscal de Lambayeque

CGMV/jma

**ESTADÍSTICA DE CASOS DENUNCIADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
PERIODO 2011-2020(AGOSTO)**

DELITO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
FEMINICIDIO (ABUSO DE PODER, CONFIANZA, POSICION O RELACION DE AUTORIDAD)				1	3	2	3	8	4	3	24
FEMINICIDIO (COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL)							1	3			4
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE AGRAVANTES)						1		1	2	1	5
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE DOS O MAS AGRAVANTES)									2		2
FEMINICIDIO (DISCRIMINACION)						1					1
FEMINICIDIO (ESTADO DE GESTACION)								2	1		3
FEMINICIDIO (MENOR DE EDAD)					1		1				2
FEMINICIDIO (PREVIA VIOLACION SEXUAL O ACTOS DE MUTILACION)								1			1
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)					4		7	6	9	4	30
HOMICIDIO(FEMINICIDIO)		3	13	9	6						31
LESIONES LEVES -ES MUJER EN CASO DE FEMINICIDIO									3		3
TOTAL	0	3	13	10	14	4	12	21	21	8	106

**ESTADÍSTICA DE CASOS ARCHIVADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
PERIODO 2011-2020(AGOSTO)**

DELITO	N° DE CASOS ARCHIVADOS
FEMINICIDIO (ABUSO DE PODER, CONFIANZA, POSICION O RELACION DE AUTORIDAD)	5
FEMINICIDIO (MENOR DE EDAD)	1
FEMINICIDIO (PREVIA VIOLACION SEXUAL O ACTOS DE MUTILACION)	1
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)	1
HOMICIDIO(FEMINICIDIO)	7

**ESTADÍSTICA DE CASOS CON SENTENCIA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
PERIODO 2011-2020(AGOSTO)**

DELITO	N° DE CASOS CON SENTENCIA
FEMINICIDIO (ABUSO DE PODER, CONFIANZA, POSICION O RELACION DE AUTORIDAD)	8
FEMINICIDIO (COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL)	2
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE AGRAVANTES)	1
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE DOS O MAS AGRAVANTES)	1
FEMINICIDIO (ESTADO DE GESTACION)	2
FEMINICIDIO (MENOR DE EDAD)	1
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)	15
HOMICIDIO(FEMINICIDIO)	18